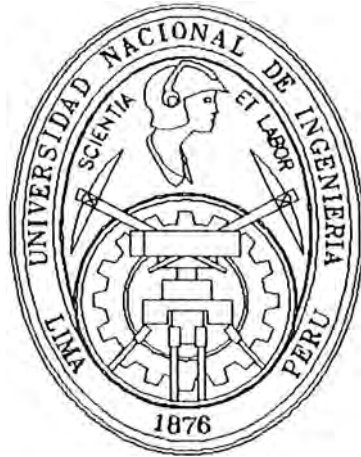


**Universidad Nacional de Ingeniería**  
FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS



**Procedimiento de Estandarización del Modelo  
de Contrato de Licencia para la Exploración y  
Explotación de Hidrocarburos en el Perú**

**INFORME DE INGENIERIA**

Para optar el Título Profesional de :

**INGENIERO INDUSTRIAL**

**JOSE ANTONIO COZ CALDERON**

Lima - Perú  
1996

A LAS PERSONAS QUE CONTRIBUYERON CON  
LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO.

DE MANERA MUY ESPECIAL A MIS  
PADRES. ESPOSA. HIJO Y HERMANOS.

## AGRADECIMIENTO

UN SINCERO AGRADECIMIENTO A MI ALMA MATER, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA EN DONDE ME FORME ACADÉMICAMENTE.

AGRADEZCO A LOS PROFESIONALES DEL SECTOR HIDROCARBUROS QUE HAN PERMITIDO MI DESARROLLO INTEGRAL EN ESTE IMPORTANTE SECTOR.

JOSE COB

**PROCEDIMIENTO DE ESTANDARIZACION DEL MODELO DE CONTRATO**  
**DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE**  
**HIDROCARBUROS EN EL PERU**

I.	SUMARIO .....	1
II.	INTRODUCCION .....	2
III.	DESCRIPTORES TEMATICOS .....	4
IV.	OBJETO .....	5
V.	MARCO LEGAL .....	6
VI.	MARCO TECNICO .....	9
6.1	De la actividad .....	9
6.1.1	Antecedentes .....	9
6.1.2	Etapas de la Actividad .....	9
6.1.3	Posibilidades en la exploración por Hidrocarburos .....	10
6.2	Del País .....	11
6.2.1	Areas Disponibles .....	12
6.2.2	Actividad Exploratoria .....	12
6.2.3	Producción .....	13

6.2.4	Reservas .....	14
6.2.5	Balanza Comercial de Petróleo y Derivados.....	17
6.3	Del Mundo.....	17
6.3.1	Producción de Petróleo.....	17
6.3.2	Reservas de Petróleo.....	18
6.3.3	Consumo de Petróleo.....	18
6.3.4	Precios de Petróleo.....	19
VII.	MARCO CONTRACTUAL.....	22
7.1	Modalidades de Contratación en el Mundo.....	22
7.1.1	Concesiones.....	22
7.1.2	Producción Compartida.....	23
7.1.3	Servicios con Riesgo.....	24
7.1.4	De Asociación o Riesgo Compartido.....	24
7.2	Modalidades de Contratación en el Perú.....	25
7.2.1	Concesiones.....	25
7.2.2	Contrato de Operaciones.....	28

7.2.2.1	Versión I ( Modelo Perú ) . . . . .	28
7.2.2.2	Versión II . . . . .	29
7.2.3	Contrato de Servicios y de Servicios con Riesgo . . . . .	29
7.3	Comparación Contractual con países vecinos . . . . .	30
VIII.	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL CONTRATO DE LICENCIA . .	31
8.1	Partes del Contrato . . . . .	31
8.2	Propiedad de los Hidrocarburos . . . . .	31
8.3	Area de Contrato . . . . .	32
8.4	Fases . . . . .	32
8.5	Plazos . . . . .	32
8.6	Período de Retención . . . . .	32
8.7	Sueltas de áreas . . . . .	33
8.8	Programa mínimo de trabajo . . . . .	33
8.9	Protección Ambiental . . . . .	33
8.10	Regalía . . . . .	34
8.10.1	Metodología del Factor "R" . . . . .	35
8.10.1.1	Ingresos Reconocidos . . . . .	36

	8.10.1.2	Egresos Reconocidos .....	36
	8.10.1.3	Determinación de la Regalía .....	37
	8.10.2	Metodología de Producción Acumulada por Yacimiento con ajuste por Precio .....	38
	8.11	Recuperación de la Inversión .....	39
	8.12	Impuestos .....	39
	8.13	Garantía de libre manejo y disponibilidad de Divisas .....	40
	8.14	Ley aplicable y Jurisdicción .....	40
IX.		PARAMETROS QUE INTERVIENEN EN LA DETERMINACION DE LA REGALIA .....	41
	9.1	Reservas .....	41
	9.1.1	Reservas Probadas .....	42
	9.1.2	Reservas Probables .....	42
	9.1.3	Reservas Posibles .....	42
	9.2	Inversiones .....	43
	9.3	Precios .....	43
	9.4	Otros Parámetros .....	43

<b>9.4.1</b>	<b>Técnicos</b> .....	<b>43</b>
<b>9.4.1.1</b>	<b>Zona Geográfica</b> .....	<b>43</b>
<b>9.4.1.2</b>	<b>Profundidad de los pozos</b> .....	<b>44</b>
<b>9.4.1.3</b>	<b>Productividad por pozo</b> .....	<b>44</b>
<b>9.4.1.4</b>	<b>Pronóstico de Producción</b> .....	<b>45</b>
<b>9.4.2</b>	<b>Económicos</b> .....	<b>45</b>
<b>9.4.2.1</b>	<b>Depreciación</b> .....	<b>45</b>
<b>9.4.2.2</b>	<b>Costos Operativos</b> .....	<b>45</b>
<b>9.4.2.3</b>	<b>Tarifa de Transporte y Almacenamiento</b> .....	<b>46</b>
<b>X.</b>	<b>EVALUACION ECONOMICA - CASO GENERICO: LOTE SELVA NORTE</b> .....	<b>47</b>
<b>10.1</b>	<b>Bases Económicas</b> .....	<b>47</b>
<b>10.2</b>	<b>Bases Técnicas</b> .....	<b>48</b>
<b>10.3</b>	<b>Resultados de la evaluación</b> .....	<b>51</b>
<b>XI.</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE ESTANDARIZACION</b> .....	<b>60</b>
<b>11.1</b>	<b>Etapa de Estudio y Análisis</b> .....	<b>60</b>
<b>11.2</b>	<b>Etapa de implementación I</b> .....	<b>61</b>



11.3	Etapa de Evaluación .....	62
11.4	Etapa de implementación II .....	63
11.5	Etapa Final de Estandarización .....	64
XII.	LA CONTRATACION POR HIDROCARBUROS ACTUAL Y EL MODELO DE CONTRATO DE LICENCIA .....	65
XIII.	CONCLUSIONES .....	66
XIV.	RECOMENDACIONES .....	68
XV.	BIBLIOGRAFIA .....	69

<b>ANEXO "A"</b>	<b>MAPAS Y CUADROS ESTADISTICOS</b>
<b>ANEXO "B"</b>	<b>MODELO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS</b>

## I. SUMARIO

En el Perú se perforó el primer pozo petrolífero (1863) de América Latina, no obstante ello, a lo largo de los años posteriores, la actividad exploratoria no ha sido lo suficientemente intensa, motivo por el cual el potencial hidrocarburífero de gran parte de las 18 cuencas sedimentarias (71MMHas) existentes, no ha sido comprobado.

Con el objeto de incrementar la inversión en exploración, se desarrolló un Modelo de Contrato de Licencia, el mismo que considera los conceptos técnicos y económicos aplicados en la industria hidrocarburífera internacional, de conformidad con la normatividad legal vigente en el Perú. Durante las diferentes etapas de implementación, el Modelo de Contrato ha demostrado su competitividad, capitalizando en forma dinámica las experiencias de cada negociación y cumpliendo con el objetivo de captar inversiones de riesgo, en términos adecuados, que permitan hacer crecer a la industria, incrementar las reservas y producción de hidrocarburos en el Perú.

En la actualidad, utilizando el Modelo de Contrato de Licencia, se han suscrito 17 Contratos de Licencia para Exploración y 3 Contratos están en trámites de aprobación. Estos Contratos, tienen compromisos de inversión por 853 millones de dólares.

## II. INTRODUCCION

El presente documento muestra el trabajo desarrollado en la estandarización del Modelo de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Perú, realizado durante la actividad profesional del autor, en el Sector de Hidrocarburos, Area de Contratación de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

El trabajo desarrollado se ubica en el marco de las actividades de negociación de contratos por hidrocarburos, durante parte de 1993, los años 1994, 1995 y parte de 1996, en donde PERUPETRO S.A., a partir de 1994 hasta marzo de 1996 logró suscribir dieciséis ( 16 ) Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Para las primeras negociaciones de los Contratos de Licencia, entre PERUPETRO S.A. y las Compañías Petroleras, se empleó un Modelo de Contrato Base, que fue elaborado por el suscrito, con el apoyo de un equipo de asesores nacionales y extranjeros, convocados por el Ministerio de Energía y Minas, Asesoría de Hidrocarburos.

Progresivamente PERUPETRO S.A., fue logrando estandarizar los textos de cláusulas del Contrato, de acuerdo al análisis, discusión y acuerdos logrados durante los procesos de negociaciones y asesoramiento de especialistas, incorporando los conceptos que se consideraron procedentes.

En los próximos capítulos se presenta la explicación y análisis del entorno y principales aspectos que han intervenido en la elaboración y estandarización del Modelo de Contrato de Licencia, tales como . objeto, marco legal, marco técnico, marco contractual, principales características del Contrato de Licencia, parámetros que intervienen en la determinación de la regalía, evaluación

económica, el procedimiento de estandarización, la contratación por hidrocarburos actual y el Modelo de Contrato de Licencia y finalmente las conclusiones y recomendaciones.

### III. DESCRIPTORES TEMATICOS

- Contratos por hidrocarburos
- Contrato de Licencia
- Exploración de hidrocarburos
- Explotación de hidrocarburos
- Reservas de petróleo
- Producción de petróleo
- Consumo de petróleo
- Precios de Petróleo
- Factor "R"
- Regalías

#### **IV. OBJETO**

El objeto fundamental del trabajo de estandarización del Modelo de Contrato de Licencia, desarrollado en PERUPETRO S.A., bajo los lineamientos generales de promoción de áreas para exploración por hidrocarburos, ha sido el de contar con un documento competente que refleje la política contractual del país y así contribuir con el esfuerzo de captación de inversiones de riesgo, en concordancia con la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y sus Reglamentos.

Las compañías petroleras que realizan inversiones de riesgo evalúan las diversas variables legales técnicas y económicas de los países, para tomar la decisión de invertir fuertes capitales en exploración y/o explotación de hidrocarburos. En ese sentido, un país resulta más atractivo para la inversión de riesgo, entre otras consideraciones, cuando define adecuadamente las variables que intervienen en la política de contratación.

## V. MARCO LEGAL

La Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada el 20.08.93 y sus Reglamentos norman las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional. La Primera Disposición Final, Título XI de la Ley N° 26221, deroga las normas que se le opongan y otras en forma expresa.

Los Reglamentos vigentes de la Ley N° 26221, aprobados mediante los respectivos Decretos Supremos, son los siguientes :

- Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos ( D.S.-046-93 )
- Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras ( D.S.-047-93 )
- Reglamento para la aplicación de la Regalía y Retribución en los Contratos Petroleros ( D.S.-049-93 )
- Reglamentos de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos ( D.S.-051-93 )
- Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos ( D.S.-052-93 )
- Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos ( D.S.-053-93 )
- Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos ( D.S.-054-93 )
- Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos ( D.S.-055-93 )
- Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (D.S.-056-93)
- Reglamento de Utilización de Recursos Provenientes de Contratistas para la Capacitación de Personal del Sub-Sector Hidrocarburos ( D.S.-057-93)
- Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (D.S - 01-94)
- Reglamento para el transporte de Hidrocarburos por Ductos(D S.-021-96-

EM)

- Reglamento para el Cálculo de Tarifas de Transporte de Hidrocarburos por Ductos ( D.S.-022-96-EM )
- Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos ( D.S.-026-94)
- Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo ( D.S.-027-94 )
- Lista de Bienes e Insumos Destinados a las Actividades de Exploración de cada Contrato y que pueden Importarse Exonerado de Todo Tributo ( D.S.-138-94 )
- Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley Orgánica de Hidrocarburos ( D.S.-032-95-EF )

La Ley N° 26221, otorga al Estado el rol de promotor del desarrollo de las actividades de hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y crea bajo la denominación social de PERUPETRO S.A., la empresa estatal de derecho privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades.

PERUPETRO S.A. tiene como objeto, entre otros, promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, negociar, celebrar y supervisar, en calidad de contratante en representación del Estado, los Contratos que se establecen en la Ley N° 26221

La Ley N° 26221, establece que los Hidrocarburos *in situ* son de propiedad del Estado y éste otorga a PERUPETRO S.A., el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos para efectos de que pueda celebrar Contratos de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos.

Asimismo, establece que las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos pueden realizarse bajo las formas contractuales siguientes :



- Contrato de Licencia
- Contrato de Servicios
- Otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas

El Contrato de Licencia, es aquel donde el Contratista obtiene la autorización de Explorar y Explotar o Explotar Hidrocarburos, en un área de contrato, en mérito del cual PERUPETRO S.A., transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía, en efectivo, al Estado.

El Contrato de Servicios, es aquel mediante el cual el Contratista lleva a cabo actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos en un Area de Contrato, recibiendo una retribución en efectivo o en especie, por dichas actividades, en función de la producción fiscalizada de Hidrocarburos.

Estos Contratos podrán celebrarse a criterio de PERUPETRO S. A. previa negociación directa o por convocatoria ( Concursos o Licitaciones ) Los Contratos aprobados por el Directorio de PERUPETRO S.A., luego deben ser aprobados y autorizados por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Los Contratos se rigen por el derecho privado, siéndoles de aplicación los alcances del artículo 1357º del Código Civil.

## **VI. MARCO TECNICO**

### **6.1 De la actividad**

#### **6.1.1 Antecedentes**

La actividad industrial del petróleo se remonta a la segunda mitad del siglo XIX, cuando en Agosto de 1859, el Coronel L. Drake perforó el primer pozo por petróleo en Titusville, Pensilvania, Estados Unidos. Este pozo fue perforado bajo el sistema de percusión a semejanza de un martillo pilón, alcanzando una profundidad de 21 metros y una producción de 19 barriles por día.

En el Perú, el 2 de Noviembre de 1863 el Ing. E. A. Prentice perforó el primer pozo por petróleo en el Area de Zorritos, Tumbes, siendo la primera perforación en América Latina. El pozo fue perforado empleando tubos y produjo petróleo a la profundidad de 24 metros.

Posteriormente se perforaron pozos en Rusia en 1871, en Borneo, Sumatra en 1855 y a comienzos del siglo XX se encontró petróleo en el Medio Oriente.

#### **6.1.2 Etapas de la Actividad**

La actividad integral de la industria de hidrocarburos comprende cinco ( 5 ) etapas : exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización. tal como se muestra en la Fig. Nº 1. El Modelo de Contrato de Licencia se desarrolla bajo las etapas de Exploración y Explotación.

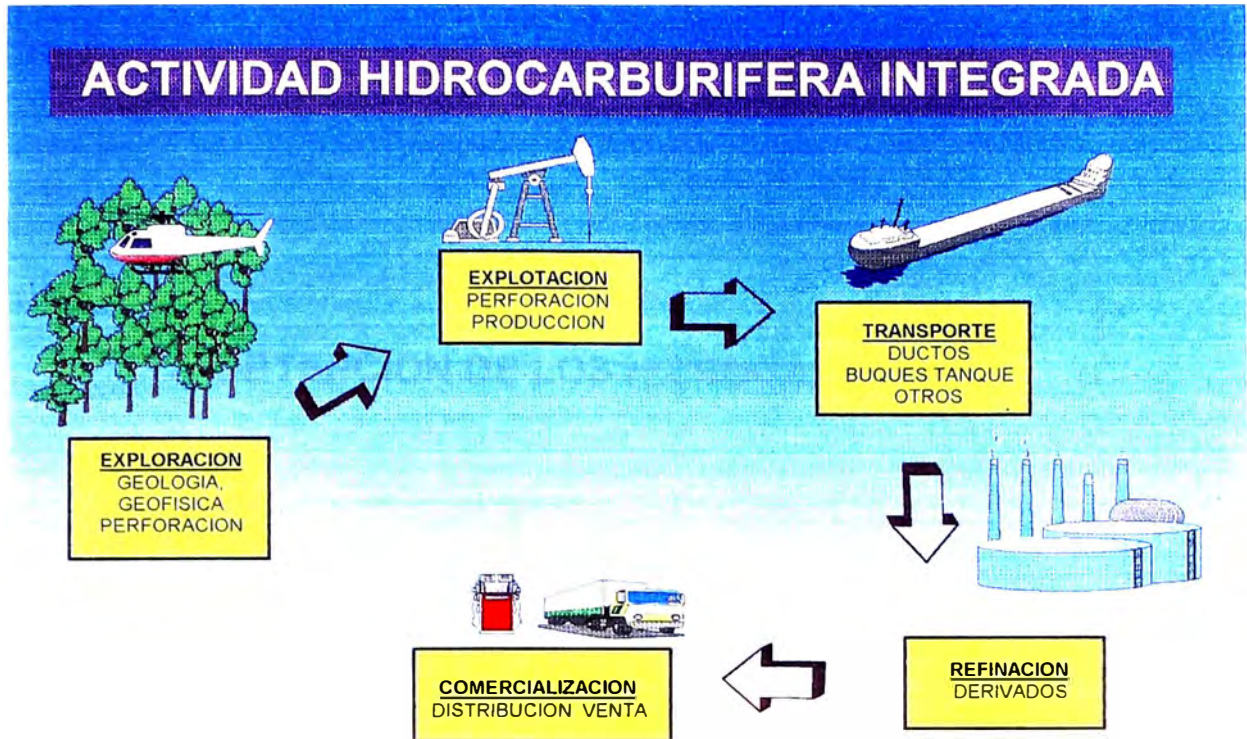


Fig. Nº 1

### 6.1.3 Posibilidades en la exploración por Hidrocarburos

Por lo general, la actividad de exploración por hidrocarburos tiene como objetivo fundamental el descubrimiento de petróleo, sin embargo, la exploración de un campo puede tener los resultados siguientes

- Descubrimiento de
  - Petróleo,
  - Gas Natural No Asociado,
  - Gas Natural No Asociado y Condensados
- Ningún descubrimiento de hidrocarburos.

En la Fig. Nº 2 se muestra las diferentes posibilidades que existen en un descubrimiento de hidrocarburos. El Modelo de Contrato de Licencia, cubre

todas las posibilidades que se presenten a nivel de explotación de campo, como resultado de la actividad de exploración de hidrocarburos

## OBTENCION DE LOS HIDROCARBUROS

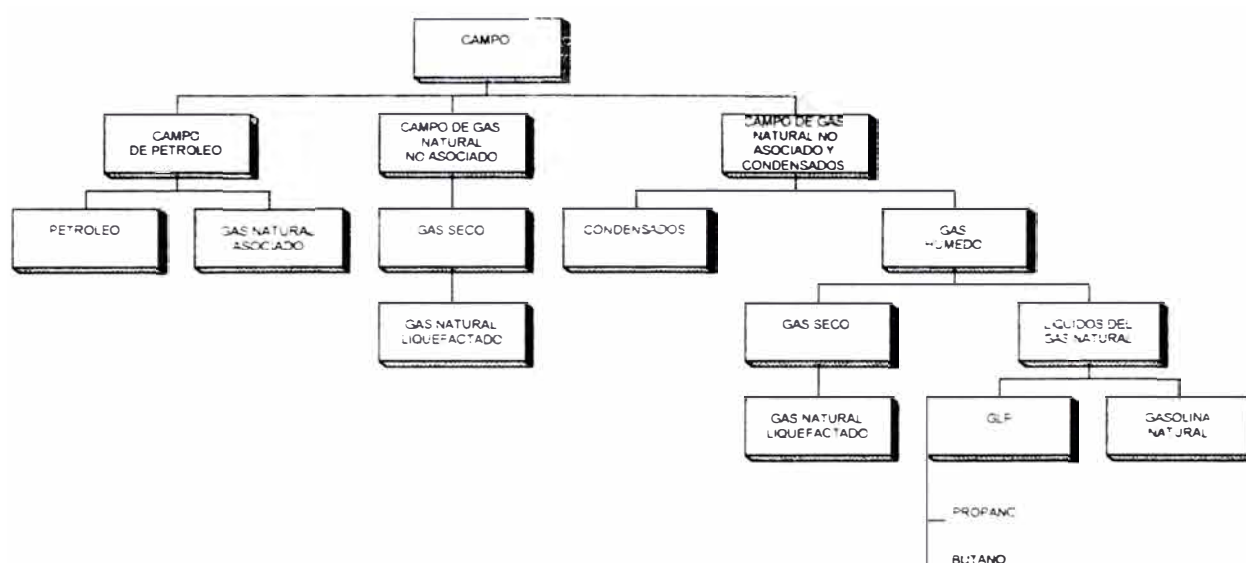


Fig. Nº 2

### 6.2 Del País

En la actividad de hidrocarburos de un país, existen indicadores técnicos que permiten evaluar su situación, con relación a la condición actual y expectativas de autosuficiencia o dependencia de consumo de combustibles. Entre los principales indicadores técnicos tenemos : Areas Disponibles, Actividad Exploratoria, Producción, Reservas y Balanza Comercial de Petróleo y Derivados

En el caso del Perú, en el año 1993, año en que se promulga la Ley N° 26221 y se inicia el trabajo de estandarización del Modelo de Contrato de Licencia, la situación era la siguiente :

### **6.2.1 Areas Disponibles**

En el Perú existen 18 cuencas sedimentarias con potencial Hidrocarburífero, que cubren una extensión de 71.0 MMHas, conforme a los Anexos A1 y A2. Hasta noviembre de 1993, existían 7.1 MMHas. asignadas para exploración y/o explotación de hidrocarburos, 3.5 MMHas estaban constituidas por áreas protegidas ( Manú y Pacaya Samiria ), prohibidas para las actividades hidrocarburíferas, quedando a esa fecha 60.4 MMHas disponibles para la contratación hidrocarburífera. Estas áreas para contratación tienen diferentes niveles de expectativa geológica, en función a la información existente y desarrollo de nuevas tecnologías.

### **6.2.2 Actividad Exploratoria**

La actividad exploratoria a la fecha de la promulgación de la Ley N° 26221, mostraba un comportamiento conservador. después del intenso esfuerzo exploratorio realizado en la década del 70, época en la cual se llegó a suscribir hasta dieciocho ( 18 ) Contratos de Exploración ( 16 en la Selva y 2 en el Zócalo)

La intensa actividad en la década del 70, se debió entre otros aspectos, a la buena acogida que tuvo el Modelo de Contrato de Operaciones denominado Modelo Perú, que resultó promocional para la época.

En la fecha de vigencia de la Ley N° 26221. existían diecinueve (19) Contratos vigentes, de los cuales nueve (9) eran de exploración y diez (10) eran de explotación, tal como se muestra en el Anexo A3. Los Contratos de exploración, cubrían áreas y representaban compromisos de trabajo e inversión por :



Extensión (MMHas)	Sísmica (Kms.)	Nº Pozos Exploratorios	Inversiones en Exploración (MMUS\$)
6.1	3,750	48	224.3

En el Anexo A4, se muestra el mapa del Perú con la ubicación de los Contratos vigentes al 18.11.93, asimismo se muestra el Anexo A5, con la relación de los Contratos de exploración suscritos durante el período 1971- 18.11.93, en el Anexo A6 se presenta la actividad exploratoria 1971 - 1993.

### 6.2.3 Producción

La producción acumulada de petróleo al 31 de Diciembre de 1992 era del orden de los 1,902.7 MMBls. En el año 1992 la producción diaria promedio de petróleo fue de 116 MBPD y la de Gas Natural 88 MMPCD, en ambos casos con una tendencia decreciente, tal como se muestra en la Fig. N°3

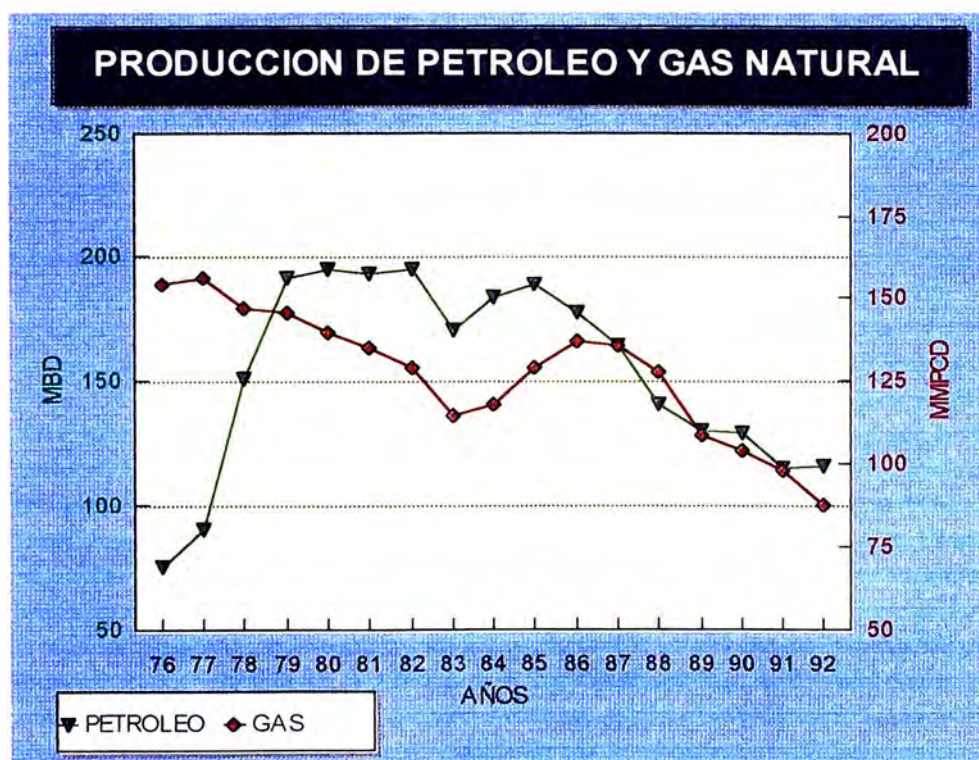


Fig. N° 3

### 6.2.4 Reservas

Las reservas probadas de petróleo comenzaron a disminuir a partir del año 1981, como resultado de la poca actividad exploratoria y ausencia de nuevos descubrimientos, hasta alcanzar en el año 1992 la cifra de 362.5 MMBLS. Por otro lado, las reservas de Gas Natural y de LGN aumentaron en el año 1988, como consecuencia del descubrimiento de los Yacimientos de Camisea, efectuado por la Cía. Shell. En la Fig. N° 4, se muestra el comportamiento de las reservas de Petróleo, Gas y Líquidos del Gas Natural (LGN)

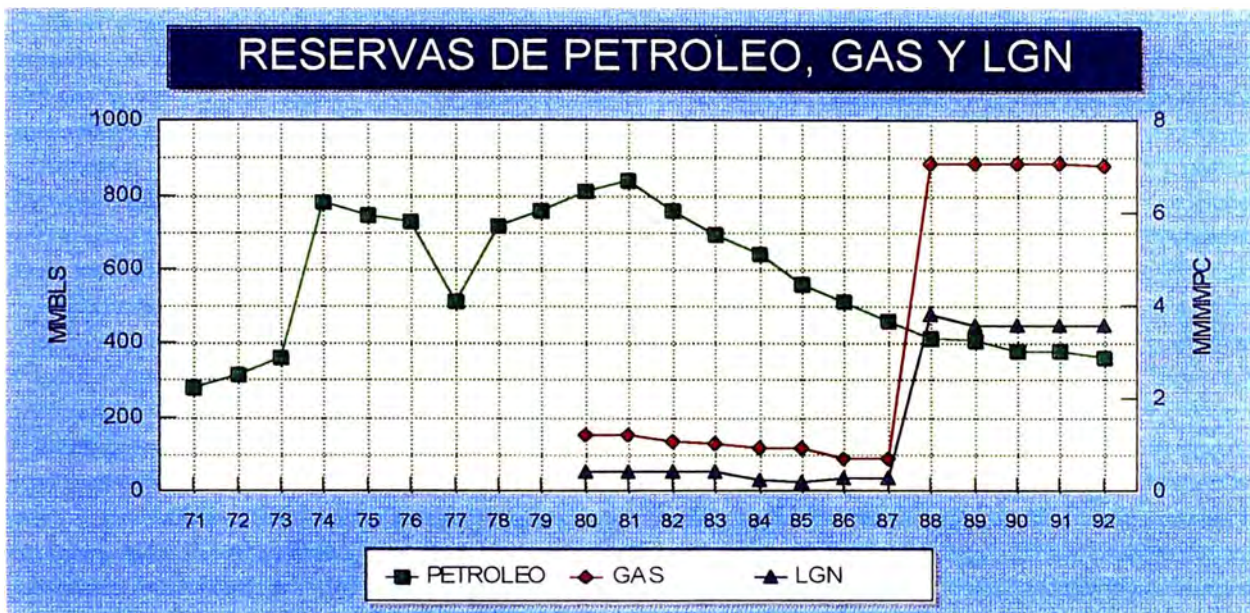


Fig. N° 4

El volumen de reservas probadas, probables y posibles de Petróleo, Gas Natural y LGN, en el año 1992, fue el siguiente :

RESERVAS	PETROLEO ( MMBLS )	GAS (MM MMPC )	LGN ( MMBLS )
PROBADAS	362.5	7.05	440.8
PROBABLES	352.2	6.54	395.9
POSIBLES	3,182.4	13.75	712.4



Las reservas probadas de petróleo en el año 1992, estaban conformadas en un 51.5 % por las reservas descubiertas en la Cuenca Marañón por PETROPERU S.A. ( Lote 8 ) y Occidental ( Lote 1AB ), en los años 1971 y 1972, respectivamente. En la Fig. N 5, se muestra la distribución de las reservas probadas de petróleo por Cuencas y la participación de los últimos descubrimientos realizados en la Cuenca Marañón.

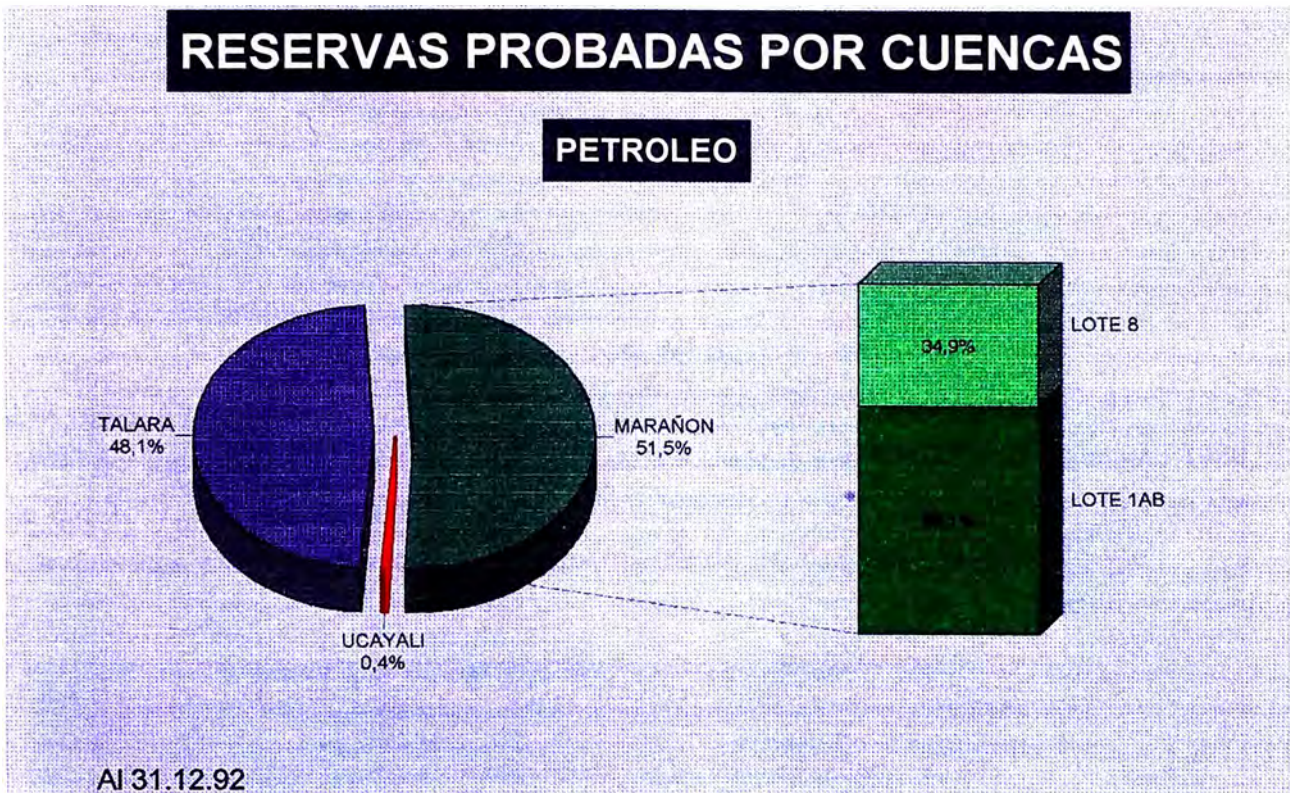


Fig. Nº 5

Las reserva probadas de Gas Natural en el año 1992 estaban conformadas en un 92%, por las reservas descubiertas en la Cuenca Ucayali por la Cía Shell, en el año 1986. En la Fig. Nº 6, se muestra la distribución de las reservas probadas de Gas Natural por Cuencas y la participación del descubrimiento de los Yacimientos de Camisea



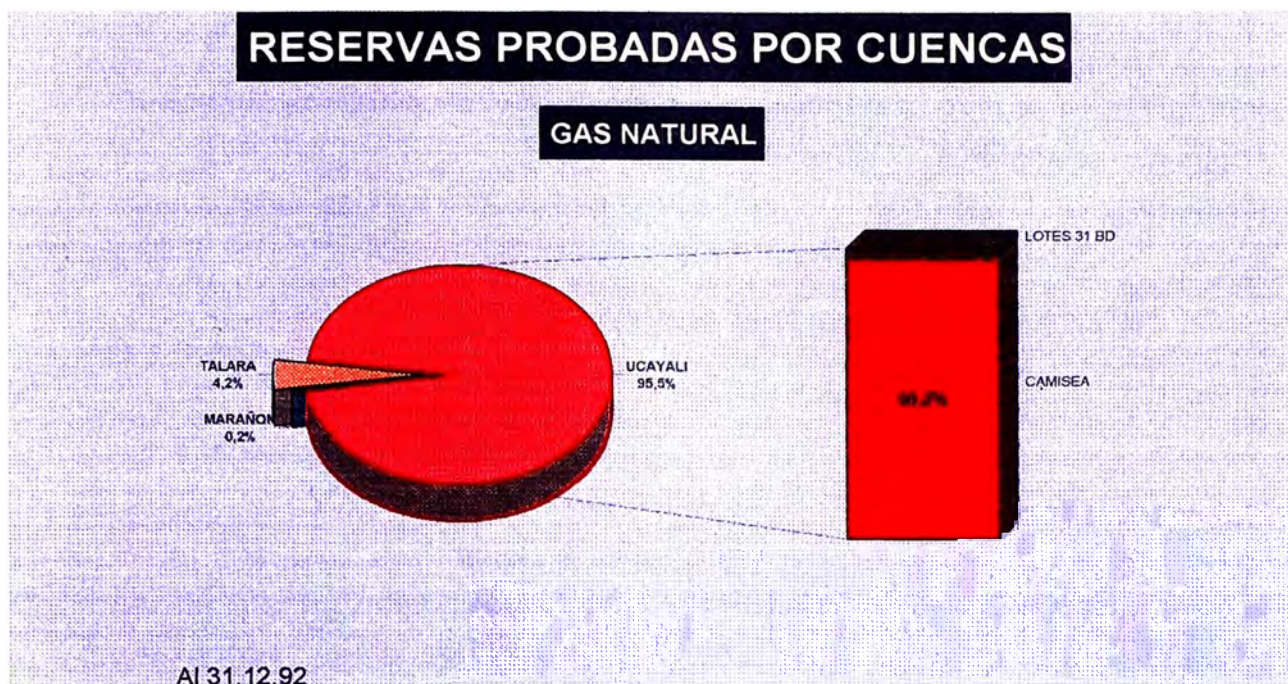


Fig. Nº 6

Las reserva probadas de Líquidos de Gas Natural en el año 1992 estaban conformadas en un 95%, por las reservas descubiertas en la Cuenca Ucayali por la Cía Shell, en el año 1986. En la Fig. Nº 7, se muestra la distribución de las reservas probadas de Líquidos de Gas Natural por Cuencas y la participación del descubrimiento de los Yacimientos de Camisea

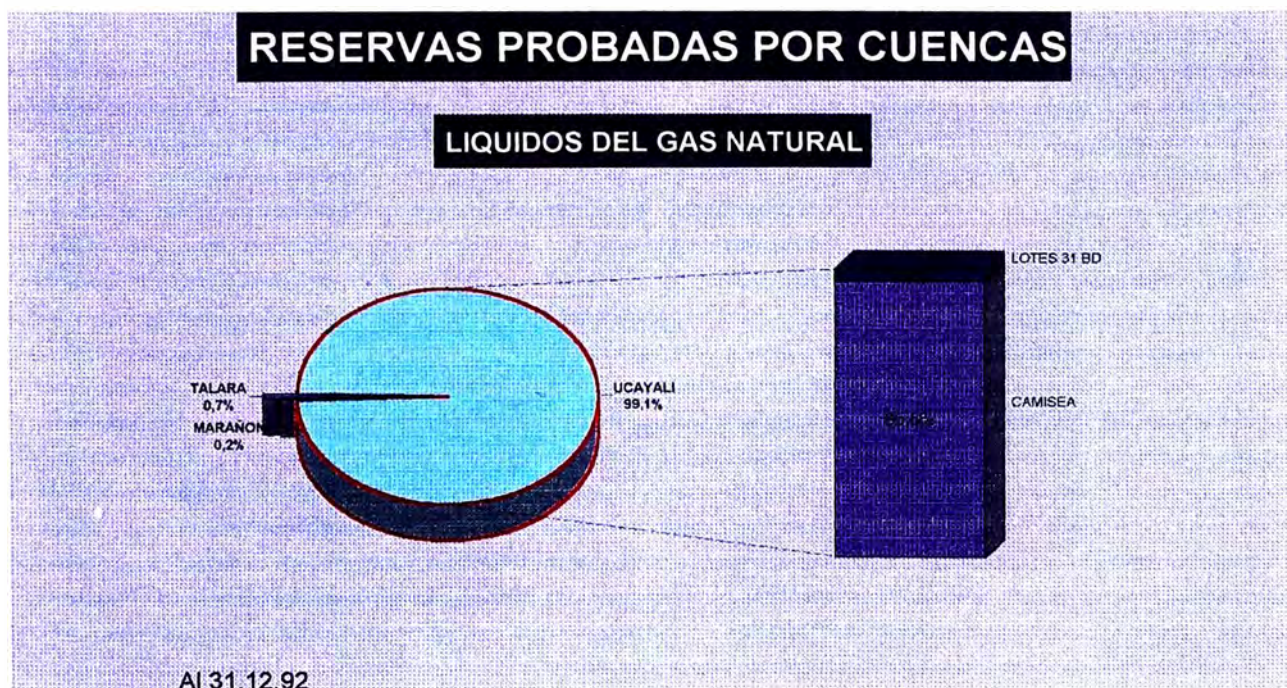


Fig. Nº 7



### 6.2.5 Balanza Comercial de Petróleo y Derivados

Durante el año 1992 no se pudo atender la demanda interna de combustibles de 118 MBPD, con la producción nacional de petróleo, teniéndose que importar un promedio de 28.9 MBPD de petróleo crudo y 19.3 MBPD de combustibles ( GLP, Diesel 2, Kerosene, material de corte y Nafta Craqueada )

### 6.3 Del Mundo

#### 6.3.1 Producción de Petróleo

En el año 1992 la producción mundial de petróleo alcanzó los 65.7 MMBD, siendo los mayores productores, los países del Medio Oriente con una participación del 28.6%, los países latinoamericanos, excluyendo a Venezuela y México, tuvieron una participación del 3.5% y específicamente el Perú tuvo una participación del 0.2%. En la Fig. N° 8, se muestra la distribución de la producción de petróleo en el Mundo para el año 1992, con la comparación de las participaciones de Perú y sus países vecinos.

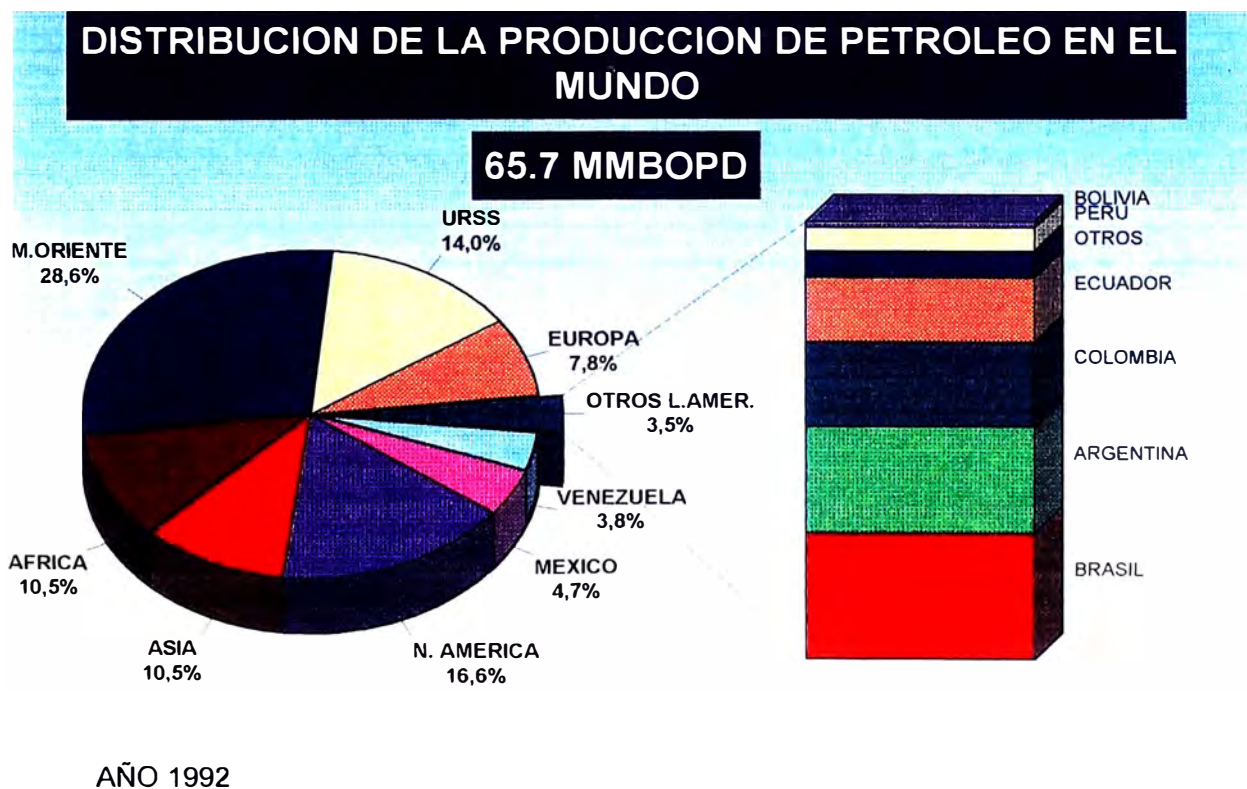
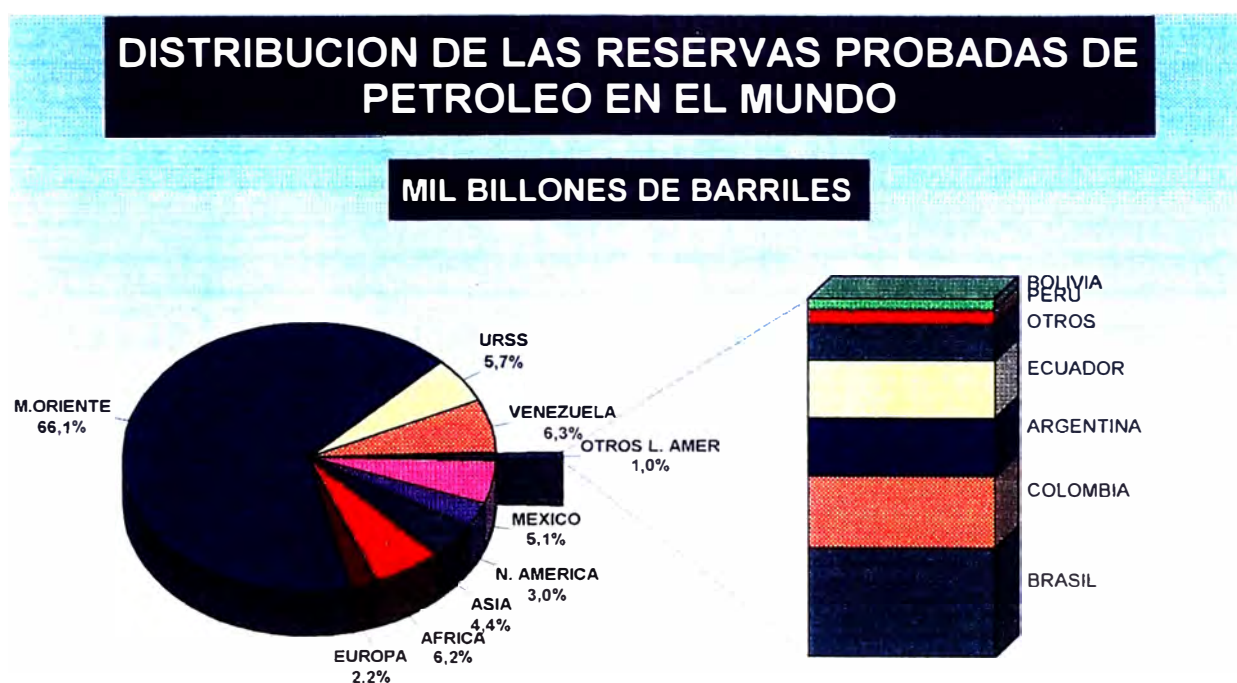


Fig. N° 8

### 6.3.2 Reservas de Petróleo

En el año 1992 las reservas probadas de petróleo en el mundo, fueron de 1,002.2 billones de barriles, teniendo la mayor cantidad de reservas, los países del Medio Oriente con una participación del 66.1%, los países latinoamericanos, excluyendo a Venezuela y México, tuvieron una participación del 1.0% y específicamente el Perú tuvo una participación del 0.04%. En la Fig. N° 9, se muestra la distribución de las reservas de petróleo en el Mundo para el año 1992, con la comparación de las participaciones del Perú y sus países vecinos.



Al 01.01.93

Fig. N° 9

### 6.3.3 Consumo de Petróleo

En el año 1992, el consumo de petróleo en el mundo fue de 67.48 MMBD. En la Fig. N° 10, se muestra el comportamiento del consumo de petróleo, con respecto a la producción para el período del año 1985 a 1992.

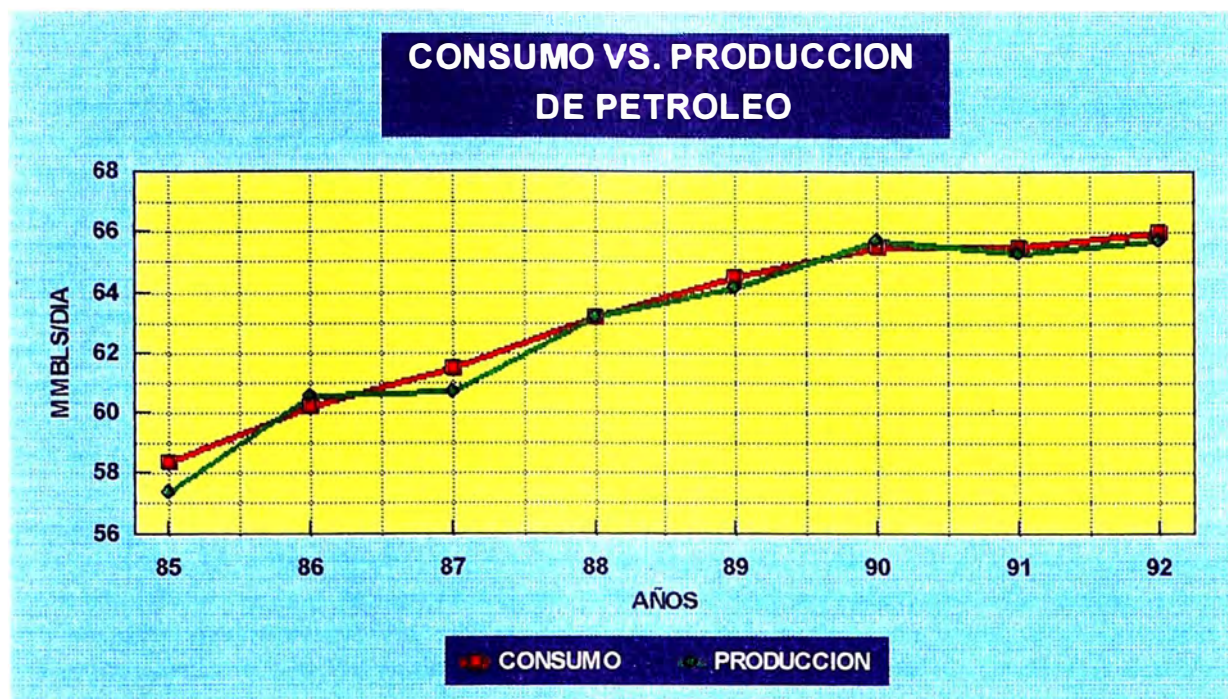


Fig. N° 10

Las diferencias que se observan entre los volúmenes de producción y de consumo de petróleo, reflejan principalmente los movimientos de inventarios en el mercado.

#### 6.3.4 Precios de Petróleo

En el año 1992 el precio promedio de petróleo estaba en el orden de los 18 US\$ / Bl, fluctuando alrededor de los 20 US\$ / Bl a partir de 1990, luego de una evolución variable desde la década del 70, tal como se muestra en la Fig. N° 11.



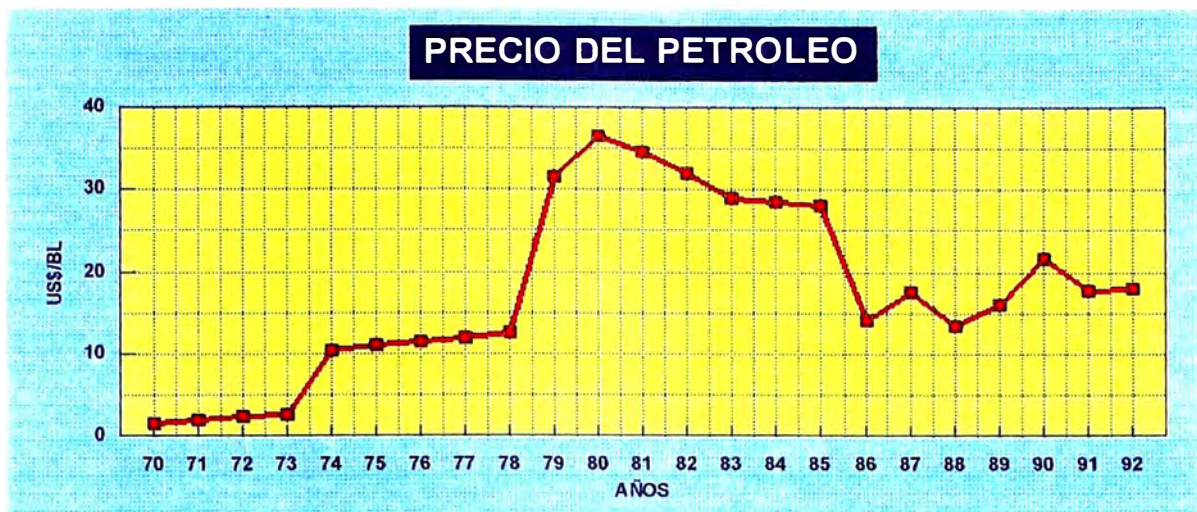


Fig.Nº 11

Las variaciones que se observan en el comportamiento del precio del petróleo obedecen fundamentalmente a razones económicas y políticas de las organizaciones o productores que de una u otra forma han tenido el control de la oferta. Así tenemos que :

- Los factores que provocaron el alza del precio del petróleo a inicios de 1970 fue resultado de la consolidación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) como organización y su manejo sobre los precios. La OPEP se fundó el 14 de Setiembre de 1960, con los cinco principales países exportadores de petróleo de esa época : Arabia Saudita, Irán, Irak, Kuwait y Venezuela. En 1970 y 1972 la OPEP se reunió con las compañías productoras y por primera vez logró subir el precio del crudo Arabe Liviano de 1.8 US\$ / Bl a 2.6 US\$ / BL, para compensar la inflación y la devaluación del dólar.
- En Octubre de 1973 como consecuencia de la guerra Arabe Israelí se produjo el alza del precio del petróleo, alcanzando niveles de 11 - 12 US\$/Bl.

- En setiembre de 1978, se produce el problema político de la caída del Sha de Irán, que motiva la disminución de las exportaciones de Irán hasta casi la suspensión en Diciembre del mismo año, lo cual provocó una gran presión en el mercado, elevándose el precio hasta niveles superiores a los 30 US\$ / Bl.
- La caída del precio en el año 1986 se produjo debido a que Arabia Saudita decide aumentar su participación de la producción en el mercado, asimismo la producción de los países fuera de la OPEP continuaron aumentando.

## **VII. MARCO CONTRACTUAL**

### **7.1 Modalidades de Contratación en el Mundo**

En el mundo existen dos modalidades básicas para la contratación en Exploración y / o Explotación de Hidrocarburos : a) Concesión, que en algunos países bajo un mecanismo establecido, luego deviene en una Asociación en Participación y b) Servicios, que incluye los Contratos de Producción Compartida. Estas modalidades de contratación están en función de las características propias de la actividad de Hidrocarburos y del entorno político y económico de cada país.

#### **7.1.1 Concesiones**

El acuerdo conocido como Contrato de Concesión, cubre varios tipos de Contratos. En algunos casos las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos están contenidas en un sólo documento y en otros en documentos separados, como en muchos países del "Common Law" del estilo británico, donde existen los "Prospectos de Licencias Petroleras", para la exploración y "Licencias de Ganancias Petroleras", para la explotación. También según los términos y condiciones del gobierno para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, los acuerdos se encuentran contenidos en un sólo documento o en dos, así se tiene que algunas veces el título aplicado a la exploración es "Permiso", mientras que el título empleado para la explotación es "Concesión".

En cualquier caso, lo más importante es que todos los Acuerdos de Concesión son similares, en donde el Concesionario :

Es propietario de la producción de hidrocarburos y dispone libremente de ellos.

- Tiene el derecho exclusivo para explorar y explotar hidrocarburos a su propio costo y riesgo, sobre una área determinada.
- Paga regalías por la producción, en especie o efectivo.
- Paga impuestos sobre sus utilidades.
- Es propietario de las instalaciones.

Los países que emplean esta modalidad son : Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido, Perú, Colombia, Noruega, Nigeria, Oman, Camerún, etc.

### **7.1.2 Producción Compartida**

El acuerdo denominado de Producción Compartida, evoluciona posteriormente a las Concesiones, a fines de la década del 50. En estos acuerdos, el Estado es el propietario de los Hidrocarburos y contrata a una compañía para que realice actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos en una determinada área.

Bajo esta modalidad, el Contratista :

- Conduce y financia la exploración a su propio riesgo. En caso de descubrimiento, debe tener acuerdo con el Estado para el desarrollo y explotación de los yacimientos, pudiendo el Estado, en algunos países, pedir una participación en el desarrollo.
- Después de la decisión de desarrollo, proporcionará los servicios técnicos y recursos financieros que le correspondan.
- Comparte la producción con el Estado, en porcentajes preacordados.
- Paga impuestos sobre sus utilidades.
- A la terminación del Contrato, en algunos países, cede las instalaciones al Estado.



Entre los países que emplean este sistema están : Egipto, Filipinas, Malasia, Omán, Indonesia, Perú, Trinidad Tobago y Kenya.

### **7.1.3 Servicios con Riesgo**

Esta modalidad de Contratación, entra en vigencia a mediados de la década del 60. Tiene características similares al Contrato de Producción Compartida, la diferencia principal entre ambas modalidades de contratación es el pago de la retribución en efectivo, que se efectúa al Contratista por sus servicios.

Esta modalidad se usa, entre otros países, en el Perú y Ecuador.

### **7.1.4 De Asociación o Riesgo Compartido**

En el acuerdo de Asociación, el Estado directamente o a través de la empresa estatal se asocia con el Contratista, compartiendo los riesgos, costos y producción de acuerdo a los términos que se pacten. Generalmente, la asociación se realiza como una opción del Estado, luego que el Contratista o Concesionario efectúa un descubrimiento comercial.

Los Acuerdos de Asociación, tienen su auge en 1970, en ciertos países del Medio Oriente, Reino Unido, Noruega y Colombia entre otros, en donde la participación obligatoria de la empresa estatal petrolera, se vuelve usual en los acuerdos de Concesión. Finalmente, también se extendió a los Contratos de Producción Compartida, como en el caso de Indonesia e inclusive en los Contratos de Servicios con Riesgo, como en Argentina.

## **7.2 Modalidades de Contratación en el Perú**

En el Perú antes de las modalidades de contratación establecidas en la Ley N° 26221, que se han explicado en el Capítulo II, se emplearon las siguientes formas de contratación : Concesiones, Contrato de Operaciones, Contratos de Servicios y de Servicios con Riesgo.

### **7.2.1 Concesiones**

Este sistema fue normado el 2 de enero de 1922, mediante la Ley N° 4452. Posteriormente el 12 de marzo de 1952, mediante la Ley 11780, se precisan los términos y condiciones que rigen las concesiones. Las principales características fueron las siguientes

- Correspondía al Estado el dominio imprescriptible de los Yacimientos de Petróleo o hidrocarburos análogos.
  - Se estableció el "permiso de reconocimiento", para efectuar la inspección del campo en el que se realizarían los trabajos exploratorios. Este permiso era por tiempo indeterminado, pudiendo ser cancelado en cualquier momento por el Poder Ejecutivo.
  - Existían dos tipos de concesiones : a) De exploración y b) De explotación.
- a)** Concesiones de exploración, donde las principales características eran :
- El plazo era de 3 años para la Costa, 5 años para la Sierra y 6 años para la Selva, estos plazos podían prorrogarse hasta dos veces sucesivas, por un año cada prórroga en la Costa y por dos años, cada vez, en la Sierra y en la Selva.
  - Un mismo concesionario podía obtener el área

correspondiente a 20 concesiones de exploración en cada zona. La extensión máxima de cada concesión de exploración era de 20,000 Has. en la zona de la Costa y de la Sierra y de 50,000 en la Selva.

- El concesionario pagaba un canon anual de superficie, por hectárea o fracción : a) En la Costa S/.2.00 durante el período original, S/.4.00 durante la primera prórroga y S/.6.00 durante la segunda prórroga, b) En la Sierra S/.1.00 durante el período original, S/.2.00 durante la primera prórroga y S/.3.00 durante la segunda prórroga, y c) En la Selva S/.0.50 durante el período original, S/.1.00 durante la primera prórroga y S/.1.50 durante la segunda prórroga.

**b) Concesiones de explotación, donde las principales características eran :**

- El plazo era de 40 años para la zona de la Costa, 45 años para la Sierra y 50 años para la Selva, prorrogables a juicio del Poder Ejecutivo, por 20 años en la Costa y por 25 años en la Sierra y Selva.
- Un mismo concesionario podía obtener el área correspondiente a 10 concesiones de explotación en cada zona. La extensión máxima de cada concesión de explotación era de 10,000 Has. en la zona de la Costa y de la Sierra y de 25,000 en la Selva.
- El concesionario pagaba por una sola vez, al tiempo de otorgarsele la concesión, un impuesto por cada hectárea o fracción: S/.30.00 en la Costa, S/.15.00 en la Sierra y S/.7.50 en la Selva

- El concesionario pagaba un canon anual de superficie por hectárea o fracción, cuando se iniciaba la producción : a) En la Costa, variaba de S/.10.00 a S/.100.00 en función al tiempo de explotación,, b) En la Sierra, 50% de lo establecido para la Costa, y c) En la Selva, 25% de lo establecido para la Costa. El canon de superficie disminuía por cada 2 toneladas de producción de petróleo por hectárea y por año en S/10.00, S/5.00 y S/.2.50, en Costa, Sierra y Selva, respectivamente.
- El concesionario tenía la obligación de abastecer al mercado interno.
- El concesionario estaba afecto al régimen tributario común, tanto para sus actividades locales, como para sus exportaciones de crudo.
- Las concesiones también comprendían las actividades de producción, transporte, refinación y comercialización

Entre las principales concesiones otorgadas tenemos :

<b>COMPAÑIA</b>	<b>AREA</b>
Compañía Petrolera Lobitos	Lobitos
International Petroleum Company	La Brea y Pariñas
Compañía Petrolera Ganso Azul	Aguas Calientes
Belco Petroleum Corp.	Mirador
El Oriente	Maquía
Belco Petroleum Corp.	Zócalo Noroeste
Petrolera del Pacífico S.A.	Humboldt y Providencia

## **7.2.2 Contrato de Operaciones**

El Contrato de Operaciones surge como consecuencia del término del sistema de concesiones, mediante el Decreto Ley N° 17440 del 19 de febrero de 1969, que al mismo tiempo estableció que a partir de esa fecha las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberían ser llevadas a cabo bajo el sistema de contratos petroleros, reservando en exclusividad para el Estado, a través de la empresa estatal PETROPERU S.A., las actividades de refinación, transporte y comercialización, así como también de manera no exclusiva, las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Esta modalidad de contratación se ha desarrollado bajo dos versiones

### **7.2.2.1 Versión I ( Modelo Perú )**

El Contrato de Operaciones denominado Modelo Perú, fue una variedad de la modalidad de contratos de Producción Compartida, con las características siguientes

- Los hidrocarburos extraídos eran de propiedad de PETROPERU S.A.
- La exploración y explotación eran de riesgo y costo del contratista.
- El plazo era de 35 años, incluyendo de 4 a 7 años de exploración.
- Al final de la fase de exploración se devolvía el 50% del área original.
- Establecimiento del programa mínimo de trabajo.
- La retribución al contratista estaba basada en una participación de la producción del 50% entregada en el punto de fiscalización, posteriormente la participación variaba en función a los volúmenes de producción pre establecidos.
- Obligación de abastecer el mercado interno.
- Los impuestos a la renta y a las remesas, estaban a cargo de

## PETROPERU S.A.

Bajo esta modalidad de Contrato se suscribieron los contratos en los años 71, 72 y 73, conforme figuran en el Anexo A5.

### **7.2.2.2 Versión II**

Una segunda versión de Contrato de Operaciones surge después del denominado Contrato Modelo Perú, siendo también una variedad de la modalidad de los contratos denominados de Producción Compartida, teniendo como característica principal, que el Contratista recibía una retribución en especie, en función al Factor "R" , utilizado por primera vez en el Perú, con lo que debía cubrir sus costos y pagar sus impuestos, conforme al régimen común del impuesto a la renta

Bajo este tipo de Contrato, se suscribieron los contratos de exploración de los años 78 - 92, que se muestran en el Anexo A5.

### **7.2.3 Contrato de Servicios y de Servicios con Riesgo**

Estos tipos de contrato, tienen como característica principal que la propiedad de los hidrocarburos era de PETROPERU S.A. y el contratista por cada barril de petróleo o MPC / MMBTU de gas producido, recibe una tarifa en efectivo.

El tipo de Contrato de Servicios se empleó para acuerdos de explotación, como es el caso de los contratos del Noroeste con : Oxy / Bidas / Canadian ( Lobitos, El Alto, Los Organos ), Propetsa / Visisa / Serpet ( Lote III ), Río Bravo S.A. ( Lote IV ), VEGSA C.G. ( Lote II ), Cavelcas / Geopet ( Lote I ), Sapet ( VI y VII )

El tipo de Contrato de Servicios con Riesgo, se empleó para acuerdos de

exploración y explotación, como en los contratos con : Oxy ( 1 AB ), en la Selva y GMP S.A. ( Carpitás Zorritos ), en el Noroeste.

### 7.3 Comparación Contractual con países vecinos

La comparación de los términos contractuales, con los países vecinos, se tuvo que realizar, debido a que estos países compiten con el Perú en la captación de inversiones de riesgo, en la actividad de hidrocarburos. A continuación se presentan las principales características de los Contratos, en el Perú y de los países de la región, en el año 1993.

Características	PERU	ARGENTINA	BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR
Tipo de Contrato	Serv. / Licencia	Concesión	Serv. / Asociación	Concesión / Asociación	Serv. / Asociación
Duración(Años)	30 / 40	31 / 41	30	28	26
Regalía	( * )	12	-	20	-
Participación en Producción	35 - 0	0	35 - 40	No	12.5 o más
Imp. a la Renta	30	30	40	47	36.25
Impuesto Producción Reembolsable	0	0	0	1 US\$	0
Estabilidad Tributaria	Si	No	No	No	No
Arbitraje	Si	Si	No	Si	No
Canon	12.5	12	12	12	12
Asociación	No	No	Si	Si	Si

( \* ) Variable, en función del potencial hidrocarburífero, costo de transporte, etc.

## VIII. CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS DE LICENCIA

Como hemos visto anteriormente en el Capítulo II, en el Perú una modalidad de contratación, es el denominado Contrato de Licencia, que también como se señala en el Capítulo V, numeral 5.1.1, es un tipo de Contrato de Concesión, cuyas características generales se indicaron en dichos Capítulos.

En este Capítulo se explica en detalle, las principales características de los Contratos de Licencia.

### 8.1 Partes del Contrato

Las partes del Contrato son : PERUPETRO S.A., como contratante en representación del Estado, y el Contratista, que puede estar conformado por una o más empresas

- PERUPETRO S.A. : Es una empresa estatal de derecho privado, del sector Energía y Minas, creada por la Ley N° 26221
- Contratista : Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tiene suscrito un Contrato ( Licencia, Servicios u otras modalidades)

### 8.2 Propiedad de los Hidrocarburos

Los Hidrocarburos *in situ* son de propiedad del Estado. El Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos. PERUPETRO S.A. transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista al celebrarse el Contrato de Licencia.



### **8.3 Area de Contrato**

El área se determina para cada Contrato, principalmente en función del potencial Hidrocarburífero, zona geográfica, inversiones requeridas y programa mínimo de trabajo garantizado.

### **8.4 Fases**

Las fases del Contrato son dos (2) : la de exploración y la de explotación, salvo que el Contrato sea de explotación, en cuyo caso tendrá una sola fase

### **8.5 Plazos**

El plazo para la fase de exploración es hasta de siete (7) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, pudiendo ser dividida en períodos, conforme se acuerde en cada Contrato.

El plazo para la fase de explotación de petróleo, es hasta de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. Tratándose de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, el plazo es hasta de cuarenta (40) años a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

El plazo del Contrato puede extenderse para incluir el período de retención que acuerden las partes.

### **8.6 Período de Retención**

Es el plazo que se acuerda con el Contratista cuando un descubrimiento de hidrocarburos no es declarado comercial, por razones justificadas.

En el caso de un descubrimiento de petróleo, durante la fase de exploración que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá acordarse un período de

retención no mayor a cinco (5) años

Para el caso de un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados, durante la fase de exploración, se podrá acordar un período de retención no mayor a diez años, con el propósito de desarrollar el mercado.

### **8.7 Seltas de áreas**

Las sueltas de área, consiste en la devolución por parte del Contratista, de áreas parciales del Area de Contrato, conforme las partes lo acuerden, hasta llegar a la superficie bajo la cual se encuentren los reservorios productores, más un área circundante de seguridad técnica.

### **8.8 Programa mínimo de trabajo**

El Programa Mínimo de Trabajo, es la obligación mínima que se establece para cada período de la fase de exploración. El Programa Mínimo de Trabajo se garantiza con una fianza emitida por una entidad del Sistema Financiero, cuyo monto es acordada por las partes.

### **8.9 Protección Ambiental**

El Contratista esta obligado a cumplir con las disposiciones sobre Protección Ambiental, estipuladas en el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos.

El Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, establece las normas y disposiciones a nivel nacional para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, que incluye las actividades de exploración y explotación, en condiciones que éstas no originen un impacto ambiental y/o social negativo para las poblaciones y ecosistemas que sobre pase

los límites establecidos en el referido reglamento.

La autoridad competente encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del Reglamento, así como el de dictar normas para mantener su actualización, es la Dirección General de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas.

Antes de iniciar cualquier actividad de hidrocarburos o ampliación de las mismas, el responsable de un proyecto presentará ante la autoridad competente un "Estudio de Impacto Ambiental" (EIA), el mismo que deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos, previo procedimiento de Audiencia Pública, de conformidad con el "Reglamento de participación ciudadana mediante el procedimiento de audiencia pública en el trámite de aprobación de estudios de impacto ambiental, presentado al Ministerio de Energía y Minas", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 335-96-EM/SG del 28 de Julio de 1996.

La Dirección General de Hidrocarburos es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las regulaciones ambientales. El incumplimiento puede ocasionar la terminación del Contrato.

#### **8.10 Regalía**

El Contratista pagará en efectivo una Regalía al Estado a través de PERUPETRO S.A., la misma que se establece como un porcentaje de la valorización de la producción fiscalizada de Hidrocarburos proveniente del área de contrato.

La regalía se determina bajo las metodologías siguientes :

- Metodología del Factor "R"
- Metodología de Producción Acumulada por Yacimiento con ajuste por Precio.

### 8.10.1 METODOLOGIA DEL FACTOR "R"

El factor "R" es la relación que existe entre los Ingresos Acumulados y los Egresos Acumulados del Contratista, derivados de las actividades bajo el Contrato. Es decir el factor "R" se determina por la siguiente relación :

$$R = \frac{X}{Y}$$

Donde :

X = Ingresos Acumulados = Acum. ( Producción \* ( Precio Canasta - Tarifa de Transporte y Almacenamiento ) + Otros )

Y = Egresos Acumulados = Acum. ( Inversión + Gastos + Otros )

En los Contratos de Licencia, los porcentajes mínimos de regalía son los siguientes :

Factor "R"	Porcentaje (%) de Regalía
De 0.0 a menos de 1.0	15
De 1.0 a menos de 1.5	20
De 1.5 a menos de 2.0	25
De 2.0 a más	35

Para cuando existan casos, en los cuales no hay infraestructura para el transporte de hidrocarburos o se requieran operaciones no convencionales a criterio de PERUPETRO S.A., se podrá fijar porcentajes diferentes, según corresponda.

#### **8.10.1.1 Ingresos Reconocidos**

Se reconocerán como Ingresos para efectos del factor "R", los siguientes:

- La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos
- Enajenación de activos adquiridos para las operaciones del Contrato, cuyo costo ha sido considerado en la cuenta de Egresos del factor "R"
- Servicios prestados a terceros, con personal cuyas remuneraciones y beneficios han sido considerados en la cuenta de Egresos del factor "R"
- Alquiler de bienes, cuyo costo de adquisición ha sido considerado en la cuenta de Egresos del factor "R"
- Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante
- Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la cuenta de Egresos del factor "R"

#### **8.10.1.2 Egresos Reconocidos**

Se reconocerán como egresos a todas las inversiones y gastos realmente

incurridos por el Contratista para producir hidrocarburos en el área de contrato.

No se incluyen, los siguientes :

- Inversiones y gastos después del Punto de Fiscalización de la Producción
- Impuesto a la Renta
- Depreciación y amortización
- Gastos financieros en general
- Otra inversiones o gastos que no este relacionadas con las operaciones bajo el Contrato

### **8.10.1.3 Determinación de la Regalía**

El cálculo del factor "R" se efectúa mensualmente, tomando como base los ingresos acumulados y egresos acumulados hasta el último día del mes anterior.

El porcentaje de regalía que corresponde al factor "R" calculado , se aplicará a la valorización de la producción fiscalizada del mes siguiente.

La valorización de la producción fiscalizada es el resultado de multiplicar el volumen de hidrocarburos fiscalizados en el área de contrato por el precio de dicho hidrocarburo, deduciéndole la tarifa de transporte y almacenamiento, de ser el caso. Para Petróleo y Condensados el precio se determina en función a una canasta de crudos y/o derivados, cuyas cotizaciones son publicadas en el "Platts Oilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera internacional. En el caso del Gas Natural se considera el precio realizado.

Regalía ( US\$ )        =        Volumen de Hidrocarburos \* ( Precio - Tarifa de Transporte y Almacenamiento ) \* % Regalía

### **8.10.2 METODOLOGIA DE PRODUCCION ACUMULADA POR YACIMIENTO CON AJUSTE POR PRECIO**

La regalía se fija para cada Yacimiento en base a la producción acumulada de cada uno de ellos, con un ajuste por precio de acuerdo al precio promedio ponderado por barril, correspondiente a la producción de dicho yacimiento, con arreglo a la fórmula siguiente :

$$F = 1 - ( P1 - Pb ) * K2$$

Donde :

F = Factor de ajuste del porcentaje de regalía base, que permite establecer la regalía para determinado precio promedio ponderado acumulado para cada yacimiento

P1 = Precio promedio ponderado acumulado por barril para cada yacimiento

Pb = Precio base establecido para los porcentajes de regalía base

K2 = Constante que determina la pendiente de variación de los porcentajes de regalía, con respecto a precios mayores y menores que el precio base

El precio promedio ponderado acumulado por barril para cada yacimiento se calcula de la manera siguiente : El número de barriles de hidrocarburos líquidos fiscalizados de un yacimiento en cada quincena, se multiplica por el precio promedio por barril de la canasta , deducida la tarifa de oleoducto, de ser el caso, a que corresponde el yacimiento, al resultado de dicha multiplicación se sumará al acumulado de los resultados de la misma multiplicación que se haya efectuado en todas las quincenas

precedentes para el mismo yacimiento. El monto resultante de la suma anterior, dividido entre los Hidrocarburos líquidos fiscalizados acumulados de dicho yacimiento hasta esa quincena, será el precio promedio ponderado acumulado por barril de dicho yacimiento para esa quincena

Los porcentajes de regalía deberán reflejar resultados económicos equivalentes a los que se obtendrían con la aplicación del factor "R"

### **8.11 Recuperación de la Inversión**

Los gastos e inversiones que realiza el Contratista, en exploración y producción hasta la fecha de inicio de la extracción comercial pueden ser recuperados en un término no menor de cinco (5) años, o en base a la unidad de producción. Después del inicio de la extracción comercial, las inversiones tangibles serán depreciadas de acuerdo al régimen común, los costos intangibles serán considerados como gastos en el mismo período en el que se incurran.

### **8.12 Impuestos**

El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye el régimen común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley N° 26221, vigentes en la fecha de suscripción.

El Contratista tiene el beneficio de estabilidad tributaria durante la vigencia del Contrato, por lo cual queda sujeto únicamente al régimen tributario vigente a la fecha de suscripción.

Durante la fase de exploración, la importación de bienes e insumos para las actividades de exploración se encuentran exonerados de todo tributo, siempre que estén contenidos en la " Lista de Bienes e Insumos destinados a las Actividades de Exploración de cada Contrato y que pueden importarse



exonerados de todo Tributo ", aprobada mediante D.S. 138-94-EF. Durante la fase de explotación todos los tributos serán a cargo del importador

El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO S.A.

### **8.13 Garantía de libre manejo y disponibilidad de Divisas**

El Banco Central de Reserva del Perú garantiza al Contratista la libre disponibilidad de divisas y el derecho a disponer libremente, remesar o retener en el exterior sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales.

### **8.14 Ley aplicable y Jurisdicción**

El contenido, ejecución y demás consecuencias que se originen bajo el Contrato se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú. Las diferencias que surjan entre las Partes, podrán ser sometidas al Poder judicial o al arbitraje nacional o internacional.

## **IX. PARAMETROS QUE INTERVIENEN EN LA DETERMINACION DE LA REGALIA**

En los Contratos de Licencia uno de los aspectos importantes de negociación, es la determinación de los porcentajes de regalía que el Contratista debe pagar al Estado.

En la determinación de los porcentajes de regalía, intervienen tres parámetros de suma importancia, que inciden significativamente en el análisis, estos son :

- Reservas
- Inversiones
- Precios

Asimismo, intervienen otras variables importantes, algunas de ellas interrelacionadas, como : zona geográfica, profundidad de los pozos, productividad por pozo, costos, etc.

### **9.1 Reservas**

Se denomina reservas a los volúmenes estimados de hidrocarburos que se espera sean comercialmente recuperables, de acumulaciones conocidas en un área determinada, de acuerdo a técnicas y practicas de operación establecidas, así como a las condiciones económicas y regulaciones gubernamentales definidas.

Los estimados de reservas están basados en la interpretación de datos de geología y de ingeniería de petróleo, disponibles a la fecha del estimado. Estos estimados contienen un grado de incertidumbre, que esta en función de la cantidad y calidad de la información e interpretación de los datos. Las reservas pueden clasificarse, en función al grado de incertidumbre, en :

### **9.1.1 Reservas Probadas**

Son volúmenes estimados de hidrocarburos que pueden, con razonable certeza, ser recuperadas bajo las condiciones económicas vigentes, que incluyen precios y costos. Las reservas son consideradas probadas si el estimado se basa en pruebas de producción, pruebas de formación, así como perfiles eléctricos y/o análisis de núcleos.

### **9.1.2. Reservas Probables**

Son volúmenes estimados de hidrocarburos que tienen menor certidumbre que las reservas probadas, pero pueden ser calculadas con un grado de certeza suficiente para indicar su recuperación. Estas reservas no han sido definitivamente probadas, pero la información geológica y de ingeniería de petróleo señalan la existencia de acumulaciones de hidrocarburos con evidencias favorables para su explotación económica.

### **9.1.3 Reservas Posibles**

Son volúmenes estimados de hidrocarburos que tienen menor certidumbre que las reservas probables. Estas reservas no han sido probadas, pero pudieran estar presente en regiones identificadas con información geológica y donde existe cierta probabilidad de su existencia y la recuperación es menos cierta.

En los Proyectos de Exploración Explotación, los volúmenes estimados de hidrocarburos, corresponden a la clasificación de Reservas Probables y básicamente de Reservas Posibles.

## **9.2 Inversiones**

Las inversiones en Proyectos de Exploración Explotación son altamente significativas, en donde intervienen actividades importantes de alta especialización, tales como : geología, geofísica, perforación exploratoria y de desarrollo, reacondicionamientos, facilidades de producción y recolección, plantas de bombas, plantas de compresión, etc.

## **9.3 Precios**

El precio del petróleo, es una variable que principalmente está en función del comportamiento internacional de precios y sus proyecciones. En el punto 6.3.4 se ha explicado el comportamiento del precio en los últimos años.

Para efectos de la evaluación económica se realizan ejercicios de flujo de fondos para escenarios de precios probables de 15, 17, 20, y 25 US\$ / Bl.

## **9.4 Otros Parámetros**

### **9.4.1 Técnicos**

#### **9.4.1.1 Zona Geográfica**

La zona geográfica tiene relación con la ubicación del Yacimiento o Yacimientos, respecto a la distancia y facilidades del centro de realización de los hidrocarburos descubiertos. Por ejemplo, un descubrimiento de 10 millones de barriles de petróleo ubicado en Talara, con una refinería y un puerto de exportación cercanos, tiene resultados económicos diferentes al descubrimiento del mismo volumen de hidrocarburos, ubicado en la selva, lejos de las refinerías y puertos de exportación.

#### **9.4.1.2 Profundidad de los pozos**

La profundidad de los pozos esta en función de los objetivos geológicos, que son los cuerpos de arena reservorios (formaciones) con mayor probabilidad de contener hidrocarburos.

La profundidad de los objetivos geológicos varían en función de la ubicación de la cuenca sedimentaria en la que se encuentra. Así tenemos que los objetivos geológicos de las formaciones Cretácicas en la Cuenca Marañón, zona selva, están a un promedio de 3,500 metros, en la Cuenca Talara, zona costa, están a un promedio de 2,500 metros

Con la profundidad de los pozos se estiman los costos de perforación, asumiéndose , en base a información estadística, costos promedio por metro perforado, según la zona geográfica de la estructura a perforar.

#### **9.4.1.3 Productividad por pozo**

La productividad por pozo, es la capacidad de un pozo, de producir a un determinado régimen. Está en función de la calidad de la roca reservorio, calidad del hidrocarburo, área y espesor del reservorio.

En el Perú existen cuencas hidrocarburíferas en producción, por lo cual se cuenta con información estadística del comportamiento productivo de los pozos en las respectivas cuencas. En el caso de las cuencas hidrocarburíferas que no se encuentran en producción, los especialistas efectúan una simulación del comportamiento de la producción en función al mecanismo de impulsión ( Agua y/o Gas), tipo de extracción ( Energía propia o recuperación artificial ), etc.

#### **9.4.1.4 Pronóstico de Producción**

El pronóstico de la producción del campo que se asume se va a desarrollar, se determina con la elaboración de un programa anual de perforación de pozos de desarrollo, en función de las productividades por pozo, inversiones, etc.

#### **9.4.2 Económicos**

##### **9.4.2.1 Depreciación**

Las inversiones y gastos realizados hasta la fecha de inicio de la extracción comercial, se amortizan en cinco (5) años, en cuotas iguales.

Después de la fecha de inicio de la extracción comercial, las inversiones se recuperan de la manera siguiente

- La inversión intangible de perforación se amortiza en el año de su ejecución.
- La inversión tangible de perforación se deprecia en cuotas iguales, que pueden ser de cinco (5) años.
- Las inversiones en facilidades de producción se deprecian en diez (10) años, en cuotas iguales.

##### **9.4.2.2 Costo Operativo**

El costo operativo es el resultado de un costo fijo y dos variables. El costo fijo esta en función del tamaño del campo, mientras que los costos variables están en función del número de pozos en operación por año y la producción que se obtiene ( costo variable por pozo y costo variable por

barril )

#### **9.4.2.3 Tarifas de Transporte y Almacenamiento**

Son aquellos costos que se incurren en transportar y almacenar los hidrocarburos desde el punto de fiscalización de la producción, hasta el punto de venta o exportación, incluyen las tarifas de ductos, barcazas o cualquier otro medio de transporte.

## X. EVALUACION ECONOMICA - CASO GENERICO : LOTE SELVA NORTE

El caso en estudio es el de un lote hipotético, pero se considera como un lote ubicado en la Cuenca Marañón, cercano al Oleoducto Nor Peruano y teniendo como objetivos geológicos las formaciones Vivian y Chonta del Cretáceo ubicadas a unos 3,500 metros de profundidad aproximadamente.

En los Proyectos para Exploración y Explotación de Hidrocarburos se consideran los siguientes parámetros de evaluación:

### 10.1 Bases Económicas

Las principales variables económicas empleadas para la evaluación de este Lote son las siguientes:

- Los Costos de Perforación de los pozos tanto exploratorios como de desarrollo, estimados en base a la información de pozos anteriormente perforados en la zona.

TIPO DE POZO	COSTO (MMUS\$)
Exploratorio	10,00
Desarrollo	5,00

- El Costo Operativo unitario promedio empleado se ha establecido en base a la información de los costos provenientes de las áreas productoras de similares características, considerándose además un monto por Protección Ambiental.

Dicho costo es de aproximadamente 4.73 US\$/Barril para un precio de Hidrocarburos de 15.00 US\$/Barril, variando de acuerdo al incremento del precio del crudo.

- La Tarifa de Transporte de Hidrocarburos por ducto es la correspondiente al costo de transporte desde la Estación 1 del Oleoducto Nor Peruano



hasta Bayóvar, es decir, 1.88 US\$/barril, variando de manera similar a la variación de los costos operativos con el incremento de precio del crudo.

Las inversiones globales del proyecto se pueden apreciar en el siguiente cuadro de manera resumida.

<b>DESCRIPCION</b>	<b>MMUS\$</b>
<b>EXPLORACION</b>	<b>58,00</b>
- Perforación	50,00
- Sísmica	8,00
<b>DESARROLLO</b>	<b>575,00</b>
<b>ADMINISTRACION</b>	<b>19,90</b>
<b>FACILIDADES DE RECOLECCION</b>	<b>143,75</b>
<b>TOTAL</b>	<b>796,65</b>

#### - Regalía

La regalía empleada para la evaluación económica del Lote es la resultante de conjugar las variables de evaluación con la rentabilidad esperada en la zona.

<b>FACTOR "R"</b>	<b>REGALIA</b>
De 0.0 a menos de 1.0	20%
De 1.0 a menos de 1.5	25%
De 1.5 a menos de 2.0	30%
De 2.0 a más	40%

## 10.2 Bases Técnicas

Las bases técnicas empleadas en la evaluación económica del proyecto son producto de los estudios realizados en la Cuenca Maraón, específicamente en

los datos históricos relacionados con los factores de éxito de perforación tanto exploratoria como de desarrollo, los niveles de producción y productividades.

- Programa Mínimo de Trabajo : El Programa Mínimo de Trabajo es similar al de la mayoría de los Contratos de la zona norte de la selva peruana.

PERIODO	DURACION	TRABAJO
Primero	24 meses	Levantamiento, procesamiento e interpretación de 500 Kms de líneas sísmicas 2D
Segundo	12 meses	Perforación de un pozo exploratorio
Tercero	12 meses	Perforación de un pozo exploratorio
Cuarto	12 meses	Perforación de un pozo exploratorio
Quinto	12 meses	Perforación de un pozo exploratorio
Sexto	12 meses	Perforación de un pozo exploratorio

- POZOS EXPLORATORIOS

Perforados	5
Productores	2
Factor de Exito	40.0%

- POZOS DE DESARROLLO

Perforados	115
Productores	98
Factor de Exito	85.2%

- MAXIMO NIVEL DE PRODUCCION

Anual (MMBls)	17.94
Diaria (Mbls)	49.15

Para determinar la producción de petróleo en cada año se analiza por separado el número de pozos activos, considerando la antigüedad de los pozos, como se detalla a continuación.

**Ejemplo: Año 10**

AÑO (n)	PRODUCCION PROMEDIO POR POZO (BOPD) (a)	NUMERO DE POZOS EN SU (n) AÑO DE PRODUCCION (b)	PRODUCCION ANUAL (a) X (b) X 0.365
1	1369	8	3996
2	1035	8	3021
3	840	7	2147
4	698	7	1784
5	599	13	2841
6	515	0	0
7	431	0	0
8	378	0	0
9	320	0	0
10	268	0	0
11	221	0	0
12	179	0	0

<b>PRODUCCION TOTAL AÑO 10</b>	<b>13789</b>
------------------------------------	--------------

- PRODUCTIVIDAD POR POZO

MMBIs/Pozo 2.50

- RESERVAS (MMBIs) 250

### 10.3 Resultados de la Evaluación

Teniendo en cuenta los parámetros expuestos, los resultados económicos son los siguientes:

Rentabilidad del Contratista (TIR %)	PRECIO DE HIDROCARBUROS (US\$BL)			
	15.00	17.00	20.00	25.00
	11.82	17.06	23.98	34.17
Distribución de la Renta (%)				
- País	78.49	72.66	67.63	62.88
- Contratista	21.51	27.34	32.37	37.12

En los siguientes cuadros se muestra el resumen de resultados, procedimientos y las evaluaciones económicas para los diferentes escenarios de precios.

## RESUMEN DE RESULTADOS - LOTE ----

RESERVAS	(MMBIs)	250	250	250	250
PRECIO DE PETROLEO	(\$/BI)	15.00	17.00	20.00	25.00
INVERSION	(\$/BI)	3.19	3.19	3.19	3.19
TARIFA OLEODUCTO	(\$/BI)	1.88	2.01	2.19	2.51
COSTO OPERATIVO	(\$/BI)	4.50	4.80	5.25	6.00
PROTECC. AMBIENTAL	(\$/BI)	0.23	0.26	0.30	0.38
TIR		11.82%	17.06%	23.98%	34.17%
VALOR PRESENTE	(MMUS\$)	(18.0)	11.7	54.5	127.4
TASA DE DESCUENTO	(%)	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%

IMPUESTO A LA RENTA	30%	30%	30%	30%
IMPUESTO MINIMO	2%	2%	2%	2%

### DISTRIBUCION DE LA RENTA

REGALIA	58.00%	52.59%	47.63%	42.62%
IMP. RENTA	13.58%	14.58%	15.72%	17.05%
DER. IMPORTACION	6.92%	5.50%	4.28%	3.22%
CONTRATISTA	21.51%	27.34%	32.37%	37.12%

### REGALIA SEGUN FACTOR "R"

0.0-1.0	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%
1.0-1.5	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%
1.5-2.0	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
2.0-más	40.00%	40.00%	40.00%	40.00%

## INVERSIONES (MUS\$)

	Perforacion Pozos			Pozos Exitosos			Total Exit #	Geof.	Perf.Explor	Perf.Desar	Fac. Recol	Gtos.Adm	Total
	Explor 10000	Confir 5000	Desar 5000	Explor #	Confir #	Desar #							
1	0		0	0	0	0	0	4000	0	0	0	100	4,100
2	0	0	0	0	0	0	0	4000	0	0	0	2,000	6,000
3	1	0	0	0	0	0	0		10,000	0	0	2,700	12,700
4	1	0	2	1	0	2	3		10,000	10,000	2,500	5,250	27,750
5	1	0	5	1	0	4	5		10,000	25,000	6,250	5,200	46,450
6	1	0	6	0	0	5	5		10,000	30,000	7,500	2,400	49,900
7	1	0	8	0	0	7	7		10,000	40,000	10,000	1,750	61,750
8			8			7	7		0	40,000	10,000	500	50,500
9			9			8	8		0	45,000	11,250	0	56,250
10			10			8	8		0	50,000	12,500	0	62,500
11			10			8	8		0	50,000	12,500	0	62,500
12			9			7	7		0	45,000	11,250	0	56,250
13			9			8	8		0	45,000	11,250	0	56,250
14			8			7	7		0	40,000	10,000	0	50,000
15			8			7	7		0	40,000	10,000	0	50,000
16			7			6	6		0	35,000	8,750	0	43,750
17			6			5	5		0	30,000	7,500	0	37,500
18			4			3	3		0	20,000	5,000	0	25,000
19			3			3	3		0	15,000	3,750	0	18,750
20			3			3	3		0	15,000	3,750	0	18,750
21			0			0	0		0	0	0	0	0
22			0			0	0		0	0	0	0	0
23						0	0		0	0	0	0	0
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
	5	0	115	2	0	98	100	8,000	50,000	575,000	143,750	19,900	796,650

















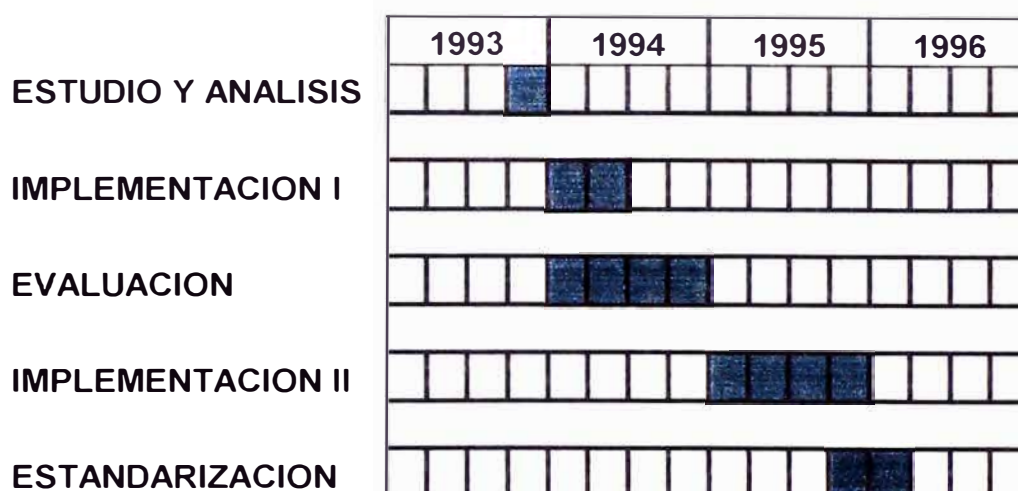




## XI. PROCEDIMIENTO DE ESTANDARIZACION

La estandarización del Modelo de Contrato de Licencia se llevó a cabo en cinco ( 5 ) etapas, conforme se muestra en el siguiente diagrama.

### ETAPAS DE ESTANDARIZACION



#### 11.1 Etapa de Estudio y Análisis

En esta etapa se llevaron a cabo las acciones siguientes

Estudio y análisis del contenido y alcances de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y sus normas reglamentarias, con relación al Contrato de Licencia

Estudio y análisis comparativo de la legislación y condiciones contractuales internacionales, especialmente de los países latinoamericanos, esto, por la situación de competencia en la captación de inversiones de riesgo.

- Reuniones de trabajo de revisión de conceptos contractuales, con el grupo de especialistas nacionales y de consultores internacionales asignados por el Ministerio de Energía y Minas
- Reuniones de coordinación y revisión de las Cláusulas de Tributos y Derechos Aduaneros, con el Ministerio de Economía y Finanzas
- Reuniones de coordinación y revisión de la Cláusula de Derechos Financieros, con el Banco Central de Reservas del Perú
- Elaboración del Modelo de Contrato Base de Licencia

## 11.2 Etapa de implementación I

Esta etapa se inicia con las negociaciones de los Contratos de Licencia con las compañías :

-PETROPERU S.A. ( a )	:	Lotes X
-PETROPERU S.A. ( a )	:	Lotes 8
-PETROPERU S.A. ( a )	:	Lotes 8X
-Murphy	:	Lote 71
-Coastal ( b )	:	Lote 74
-Great Western / Enterprise ( b )	:	Lote 65-M
-YPF / Quintana ( b )	:	Lote 50
- Repsol / Ampolex ( b )	:	Lote Z-29
- Arco ( b )	:	Lote 64
- Pluspetrol / Oxy ( b )	:	Lote 54

( a ) Participación como encargado de la negociación del texto del Contrato, en representación del Ministerio de Energía y Minas

( b ) Participación como Presidente de la Comisión negociadora de

PERUPETRO S.A.

En estas negociaciones se empleo como texto de negociación. el Modelo Base de Contrato de Licencia

### **11.3 Etapa de Evaluación**

Luego de concluidas algunas negociaciones ( PETROPERU S.A., Murphy, Coastal, Great Western / Enterprise Oil ) se llevaron a cabo reuniones de coordinación con los especialistas de PERUPETRO S.A., consultores nacionales e internacionales, para evaluar y precisar los conceptos contractuales

Las principales modificaciones incluidas en el texto del Modelo Base de Contrato de Licencia, obedecieron a los criterios siguientes :

- Precisiones en la redacción, como consecuencia de las observaciones de interpretación de las compañías.
- Condiciones y Precisiones en conceptos técnicos
  - Establecimiento de la opción sísmica, en los Programas Mínimos de Trabajo. Esto es, la obligación de realizar levantamiento sísmico en el primer período y perforación de pozos en los períodos siguientes.
  - Condiciones para dar por cumplida la obligación de perforación de los pozos exploratorios del programa mínimo de trabajo
  - Condiciones y plazos del Período de Retención, considerando el tipo de hidrocarburo descubierto : Petróleo, Gas Natural No Asociado y Gas Natural No Asociado y



### Condensados

- Condiciones para las sueltas de áreas durante la fase de exploración
  
- Precisiones en temas legales
  
- Condiciones y normas para la realización del Arbitraje Internacional
  
- Precisiones en temas económicos
  
- Establecimiento de tres columnas de regalía en función de los precios de petróleo (15, 25 y 35 US\$ / Bl.)
  
- Precisiones en temas contractuales
  
- Reducción de algunas obligaciones de presentación de informes y estudios de los contratistas, por duplicidad con la Dirección General de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas.
  
- Eliminaciones de algunas obligaciones contractuales por delimitación de ámbitos de competencia de PERUPETRO S.A. y la Dirección General de Hidrocarburos

Luego de todas estas acciones se elaboró un segundo Modelo de Contrato de Licencia

#### **11.4 Etapa de implementación II**

Esta etapa se inicia con el empleo del segundo Modelo de Contrato de Licencia,

en las nuevas negociaciones con las compañías :

- Yuganskneftegas	:	Lote S-4
- Elf / Eurocan / Anschutz	:	Lote 66
- Mobil / Elf / Esso ( b )	:	Lote 77
- Mobil / Elf / Esso ( b )	:	Lote 78
- Advantage / Pedco	:	Lote 67
Hanwha / Hyundai ( b )		
- Olympic	:	Lote XIII

( b ) Participación como Presidente de la Comisión negociadora de PERUPETRO S.A.

El referido modelo también se incluyó como Contrato de Adhesión en las Licitaciones Internacionales, mediante las cuales posteriormente se han suscrito los Contratos de Licencia con las compañías :

- Chevron	:	Lote 52
- Pluspetrol / Pedco / Yukong	:	Lote 79

### **11.5 Etapa final de estandarización**

Como resultado de la experiencia y evaluaciones de las etapas anteriores, se elaboró el Modelo de Contrato de Licencia que se muestra en el Anexo "B".

## **XII. La Contratación por Hidrocarburos Actual y el Modelo de Contrato de Licencia**

Actualmente en el Perú existen treinta y tres ( 33 ) Contratos vigentes, para la exploración y explotación de hidrocarburos, que representan un compromiso mínimo de inversión de 3,869.25 millones de dólares. De los Contratos vigentes, veinticinco ( 25 ) son de Licencia, de los cuales diecisiete ( 17 ) son de exploración y ocho ( 8 ) son de explotación, destacando entre ellos, el Contrato suscrito con el Consorcio Shell / Mobil, para la explotación de los Yacimientos de Camisea.

Adicionalmente, en curso hay tres ( 3 ) Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en trámite de aprobación del Decreto Supremo que autorice a PERUPETRO S.A., la suscripción de los respectivos Contratos.

Los Contratos de Licencia para exploración suscritos, cubren áreas y representan compromisos de trabajo e inversión por un total de:

<b>Extensión (Has.)</b>	<b>Sísmica (Kms)</b>	<b>Nº Pozos Exploratorios</b>	<b>Inversiones en Exploración ( MMUS\$ )</b>
<b>16.4</b>	<b>9,650</b>	<b>103</b>	<b>732.5</b>

En el Anexo A7, se muestra la relación de las áreas contratadas, en el Anexo A8 se detalla la relación de Contratos de Licencia de Exploración, compromisos e inversiones al 09.09.96. Asimismo, en el Anexo A9 se muestra el mapa con la ubicación de las áreas contratadas y por contratar.

### XIII. CONCLUSIONES

- El Perú es un país pionero en Latinoamérica en la industria del petróleo. sin embargo, hasta el 18.11.93 fecha de vigencia de la Ley N° 26221, la actividad exploratoria a lo largo de los años, salvo en la década del 70, no fue lo suficientemente intensa en relación a las extensas áreas que cubren las cuencas sedimentarias con potencial hidrocarburífero. Asimismo en el contexto internacional, el Perú en el año 1992 tuvo una participación en la producción y reservas de petróleo, del 0.2% y 0.04%, respectivamente.
- En el año 1993, cuando se promulga la Ley N° 26221 y se inicia el trabajo de estandarización del Modelo de Contrato de Licencia, existían 60.4 MMHas con potencial hidrocarburífero, de diferentes niveles de expectativa geológica, disponibles para la contratación por Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- El trabajo de estandarización del Modelo de Contrato, se ha desarrollado bajo los lineamientos generales de PERUPETRO S.A., para revertir la situación descrita anteriormente, para cuyo efecto entre otros objetivos tiene, la captación de inversiones de riesgo en la contratación de áreas para la exploración y/o explotación de hidrocarburos.
- El Modelo de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos a través de las diferentes etapas de implementación ha demostrado ser lo suficientemente competitivo, dentro del marco de promoción a la inversión de riesgo de la Ley N° 26221. Prueba de ello, es la suscripción de ( 25 ) Contratos de Licencia hasta el 09.09.96 y tres ( 3 ) Contratos en trámite de aprobación del Decreto Supremo que autorice a PERUPETRO S.A. suscribir los Contratos.

- La suscripción de los veinticinco ( 25 ) Contratos de Licencia ha permitido cumplir con el objetivo de PERUPETRO S.A., de captar inversiones de riesgo por un monto de 3,725.55 millones de dólares para la exploración y / o explotación de hidrocarburos, destacando el compromiso de inversión de 2,800 millones de dólares del Contrato de los Lotes 88A y 88B ( Camisea ).

Asimismo, la suscripción de los diecisiete ( 17 ) Contratos de Licencia para exploración de hidrocarburos, permite la realización de actividades exploratorias con el fin de comprobar el potencial hidrocarburífero en hasta 16.4 MMHas.

- La estandarización del Modelo de Contrato de Licencia ha permitido definir posiciones contractuales a PERUPETRO en las negociaciones, dejando para negociación propiamente dicha, temas que están en función de características propias en cada caso, tales como el Tamaño del área, Programa Mínimo de Trabajo, Regalías y fianzas
- De las dos modalidades de Contratos, de Licencia y de Servicios, que contempla la Ley N° 26221, el Contrato de Licencia es el mas atractivo para las empresas inversionistas, esto lo demuestra el hecho de que todos los Contratos de exploración suscritos son bajo esta modalidad.
- El Modelo de Contrato de Licencia ha resultado ser una herramienta eficiente, tanto para PERUPETRO S.A., como para las compañías inversionistas, debido a que permite reducir sustancialmente el tiempo y costos del proceso de negociación.
- La estandarización del Modelo de Contrato, optimiza la labor de supervisión de los Contratos, por cuanto el tratamiento e interpretación contractual resultan homogéneos.

#### XIV. RECOMENDACIONES

- El Modelo de Contrato de Licencia desarrollado debe continuar aplicándose bajo el mismo esquema, mientras no existan modificaciones sustanciales en el marco legal, técnico y económico que originaron su elaboración y que dichas modificaciones ameriten un replanteamiento del Modelo
  
- En el caso probable, de que se produzca un descubrimiento de hidrocarburos en el país y como consecuencia de ello, concurren un número importante de compañías dispuestas a realizar inversiones en exploración, no deben hacerse cambios mayores en el Modelo de Contrato. Los cambios podrían estar orientados principalmente, en el aspecto de negociación o convocatoria (concursos o licitaciones), en el sentido de que en ese momento se tendrá una mejor posición como contratantes, en temas referidos al tamaño de área, sueltas de área, programas mínimos de trabajo y niveles de regalía.
  
- El Modelo de Contrato de Licencia se debe actualizar, con la inclusión de los nuevos conceptos técnicos y condiciones contractuales en concordancia con el desarrollo de nuevas tecnologías e incentivos, respectivamente.

## XV. BIBLIOGRAFIA

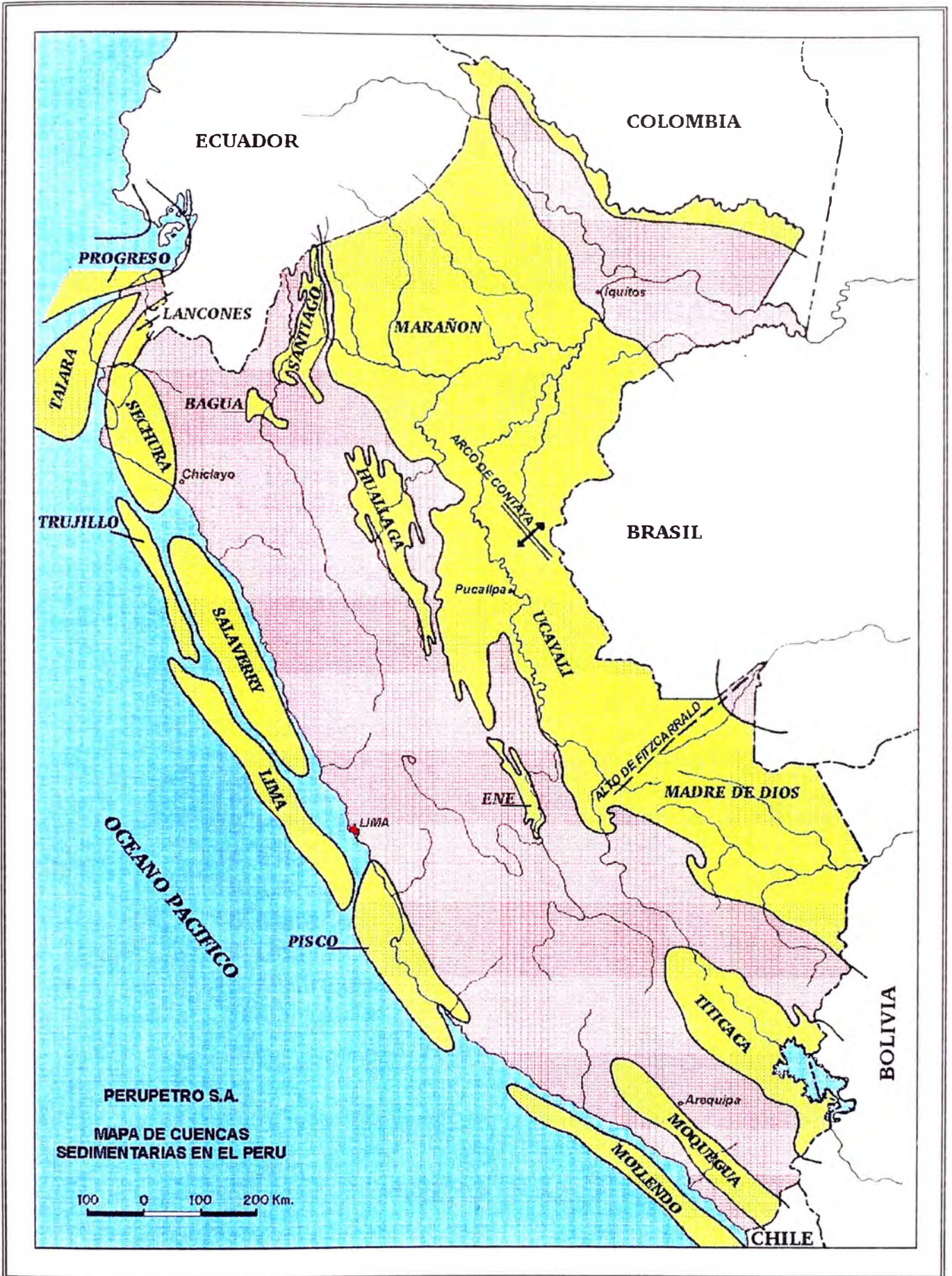
- **"Ley Orgánica de Hidrocarburos y Reglamentos, Ley N° 26221"**.  
Ministerio de Energía y minas, Dirección General de Hidrocarburos - Lima,  
Perú 1995
- **"International Petroleum Exploration & Exploitation Agreements -  
Legal, Economic, And Policy Aspects"**, Blinn, Duval, Le Leuch, and  
Pertuzio - Barrows
- **"Petróleo Moderno"**, Bill D. Berger / Kenneth E. Anders
- **"The Economics of the Oil Industry Value Chain"**, Paul  
Stevens, Centre for Petroleum and Mineral Law and Policy, University of  
Dundee
- **"Petroleum Project Evaluation & Investment Decision Making"**,  
Institute for Petroleum Development, Inc.
- **"El Petróleo y la crisis mundial"**, Roberto Centeno, Alianza  
Universidad.
- **"Contabilidad de Producción, Legislación y Contratos Petroleros"**,  
Manuel López Arrese
- **"BP Statistical Review of World Energy"**
- **"Estadísticas de PERUPETRO S.A."**
- **"Estadísticas Petroleras, Año 1992"**, Gerencia Area Exploración  
Producción / Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.
- **"PETROPERU en Cifras 1993"**, Petróleos del Perú



- **"Informe Anual de Reservas Petr6leo - Gas - LGN, al 31.12.92"**,  
Petr6leos del Per6
  
- **"Peruvian Petroleum, A Renewed Exploration Oportunity"**,  
PERUPETRO S.A.
  
- **"World Oild Trends 1996"**, Arthur Andersen
  
- **"Petroleum Market Analysis"**, Bonner & Moore, Associates, Inc.

## **ANEXO " A "**

- A1** : MAPA DE CUENCAS SEDIMENTARIAS EN EL PERU
- A2** : EXTENSION DE LAS CUENCAS SEDIMENTARIAS
- A3** : RELACION DE CONTRATOS VIGENTES AL 18.11.93
- A4** : MAPA DE CONTRATOS VIGENTES AL 18.11.93
- A5** : RELACION DE CONTRATOS DE EXPLORACION 1971-  
18.11.93
- A6** : ACTIVIDAD EXPLORATORIA 1971-1993
- A7** : RELACION DE CONTRATOS VIGENTES AL 09.09.96
- A8** : RELACION DE CONTRATOS DE LICENCIA DE  
EXPLORACION, COMPROMISOS E INVERSIONES.
- A9** : MAPA DE CONTRATOS VIGENTES AL 09.09.96



ANEXO Nº A1

## EXTENSION DE LAS CUENCAS SEDIMENTARIAS

CUENCA	MMHas
1 Tumbes - Progreso	0.7
2 Talara	1.7
3 Trujillo	1.7
4 Lima	2.5
5 Mollendo	2.6
6 Lancones	0.4
7 Sechura	3.0
8 Salaverry	3.2
9 Pisco	3.3
10 Moquegua	1.6
11 Santiago	2.4
12 Bagua	0.5
13 Huallaga	3.0
14 Ene	1.0
15 Titicaca	4.0
16 Marañón	20.0
17 Ucayali	10.5
18 Madre de Dios	8.9
<b>TOTALES</b>	<b>71.0</b>

**ANEXO N° A2**



## RELACION DE CONTRATOS VIGENTES AL 18 DE NOVIEMBRE DE 1993

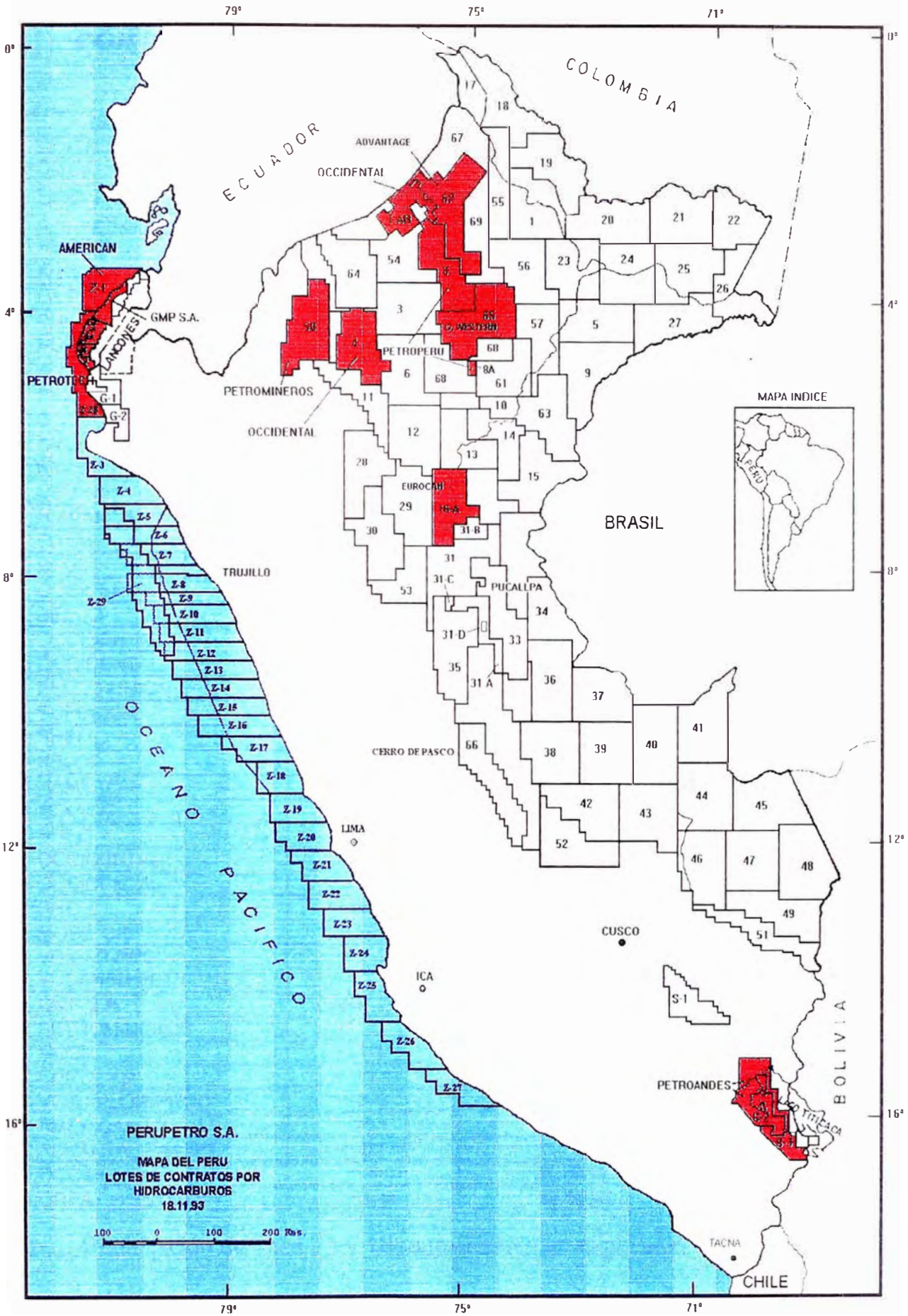
COMPAÑIA	PAIS	LOTE	EXTENSION (HAS)	SISMICA (KMS)	Nro POZOS	INVERSION (MMUS\$)
----------	------	------	--------------------	------------------	-----------	-----------------------

### EXPLORACION

1 GREAT WESTERN	USA	65	1,000,000	400	5	32.00
2 G.M.P. S.A.	PERU	CARPITAS-ZORRITOS	102,000	200	5	3.25
3 V.G.EXPLORACION	PERU	S-2	500,000	300	5	6.50
4 V.G.EXPLORACION	PERU	S-3	500,000	200	5	6.00
5 ADVANTAGE	USA	62	1,000,000	150	6	33.25
6 AMERICAN	USA	Z-1	400,000	1500	6	15.90
7 EUROCAN	CANADA	16A	735,000	350	6	51.50
8 PETROMINEROS	USA	50	1,000,000	650	5	41.50
9 OCCIDENTAL	USA	4	900,000	-----	5	34.40
<b>TOTAL</b>			6,137,000	3750	48	224.30

### EXPLORACION

1 OXY/BRIDAS/CANADIAN	USA	LOB/ALTO/LO	7,720	-----	-----	-----
2 OCCIDENTAL	USA	I-AB	497,027	-----	-----	-----
3 CAVELCAS	PERU	I	6,943	-----	10	5.60
4 RIO BRAVO	PERU	IV	30,715	-----	9	4.00
5 PROVISA	PERU	III	35,753	80	15	13.80
6 UNIPETRO	PERU	IX	1,554	-----	2	1.74
7 GMP S.A.	PERU	V	9,026	-----	3	2.88
8 SAPET	CHINA	VII	18,412	-----	60	24.30
9 PETROTECH	USA	Z-2B	399,785	-----	45	74.00
10 VEGSA C.G.	PERU	II	7,707	-----	11	6.00
<b>TOTAL</b>			1,014,642	80	155	132.32



ANEXO N° A4

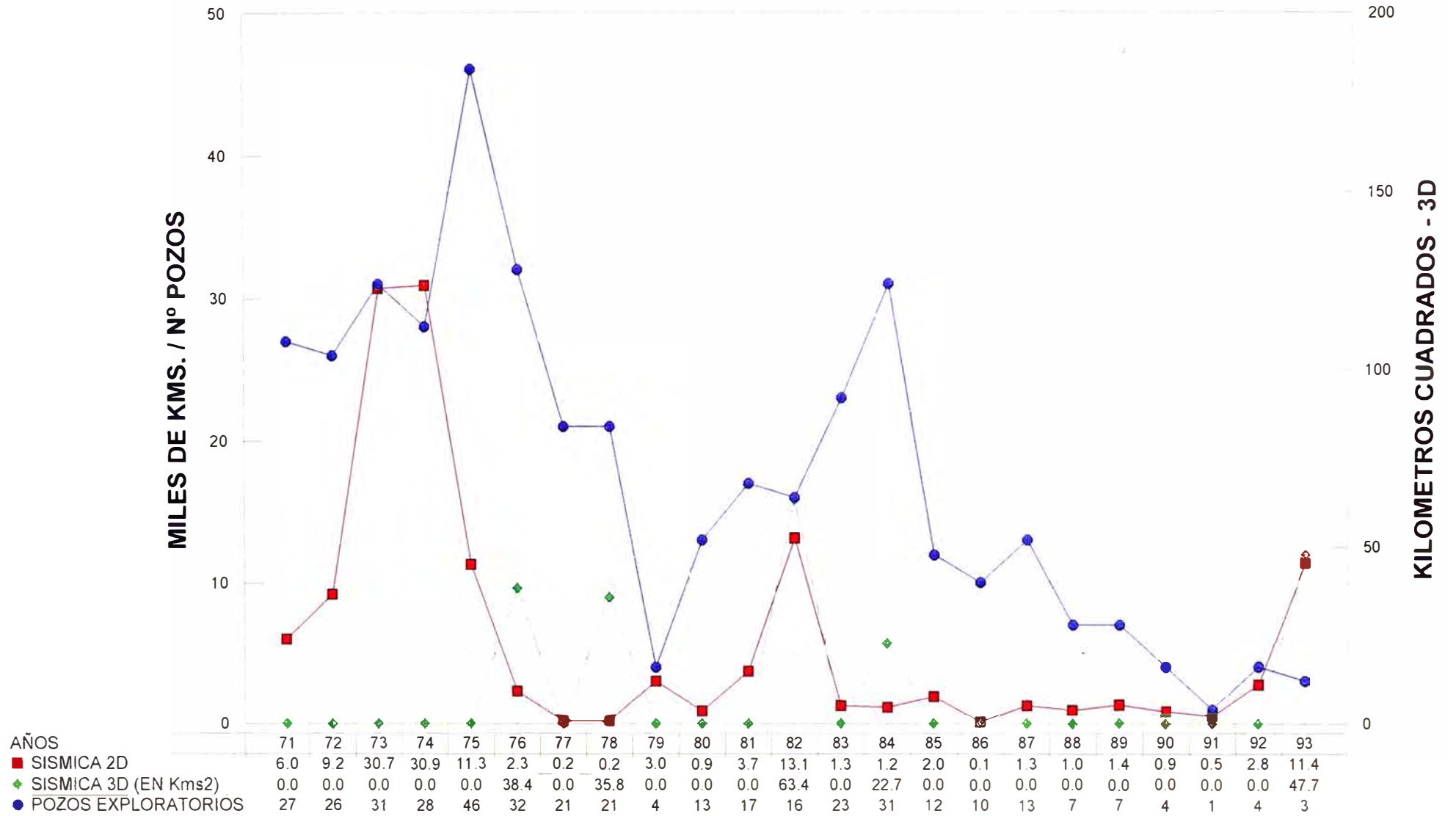
## CONTRATOS DE EXPLORACION SUSCRITOS Y VIGENTES PERIODO 1971 - 18.11.1993

CONTRATISTA	LOTES	SUSCRIPCION	TERMINACION
OCCIDENTAL	1A	22.06.71	15.07.80
UNION-TENNECO	Z-1	20.09.71	17.07.80
UNION	1B	13.10.71	16.12.75
B.P. PERU	13	17.11.71	29.03.76
AMOCO	10	14.01.72	11.12.75
ARCO	14	14.01.72	11.12.75
GETTY OIL	3	14.01.72	16.01.76
PHILLIPS	7	18.01.72	16.01.76
PERUVIAN SUN OIL	6	02.09.72	27.02.76
ANDES	47	25.05.73	30.12.76
PERU CITIES	46	25.05.73	23.12.76
OCEANIC	4	30.05.73	22.12.76
AMERADA	11	30.05.73	31.10.75
SIGNAL	33	01.06.73	17.12.76
DEMINEX	12	04.06.73	15.03.76
HISPAOIL	36	04.06.73	03.12.76
TOTAL	39	04.06.73	03.12.75
BELCO	Z-2	13.08.73	10.07.80
OCCIDENTAL	1-B	03.04.78	22.03.86
BELCO	Z-2A	11.07.80	29.08.85
OCCIDENTAL	1B	15.07.80	29.08.85
OCCIDENTAL	1A-A	15.07.80	29.08.85
BELCO-UNION	Z-1A	18.07.80	29.08.85
SUPERIOR	2	26.03.81	15.08.85
SHELL	38 y 42	10.07.81	31.08.88
BELCO	Z-28	25.01.82	29.08.85
HAMILTON	7	30.04.82	30.10.84
TEXACO	6	06.06.84	06.06.86
SHELL	49 y 51	13.11.84	17.11.86
OCCIDENTAL	1AB	22.03.86	<b>VIGENTE (*)</b>
OCCIDENTAL	36	22.03.86	22.03.92
SHELL	49A	17.11.86	29.12.87
MOBIL OIL	28,29 y 30	14.09.89	05.05.92
VG EXP-PRO YUGANSK PETROANDES	S-2	27.04.90	27.08.96
GMP S.A.	CARP-ZORR	04.05.90	<b>VIGENTE</b>
PETROMINEROS	50	23.10.90	25.07.94
MOBIL	53	09.11.90	05.05.92
EUROCAN	16-A	21.12.91	06.01.94
VG EXPLOR-PROD	S-3	26.12.91	26.07.94
AMERICAN I.P.	Z-1	04.02.92	04.08.94
ADVANTAGE-MOBIL	62	21.02.92	18.11.95
OCCIDENTAL	4	23.03.93	20.01.96
GREAT WESTERN	65-M	15.02.93	<b>VIGENTE</b>

(\*) Redefinición de lotes 1A y 1B, actualmente en explotación.



# ACTIVIDAD EXPLORATORIA (1971 - 1993)

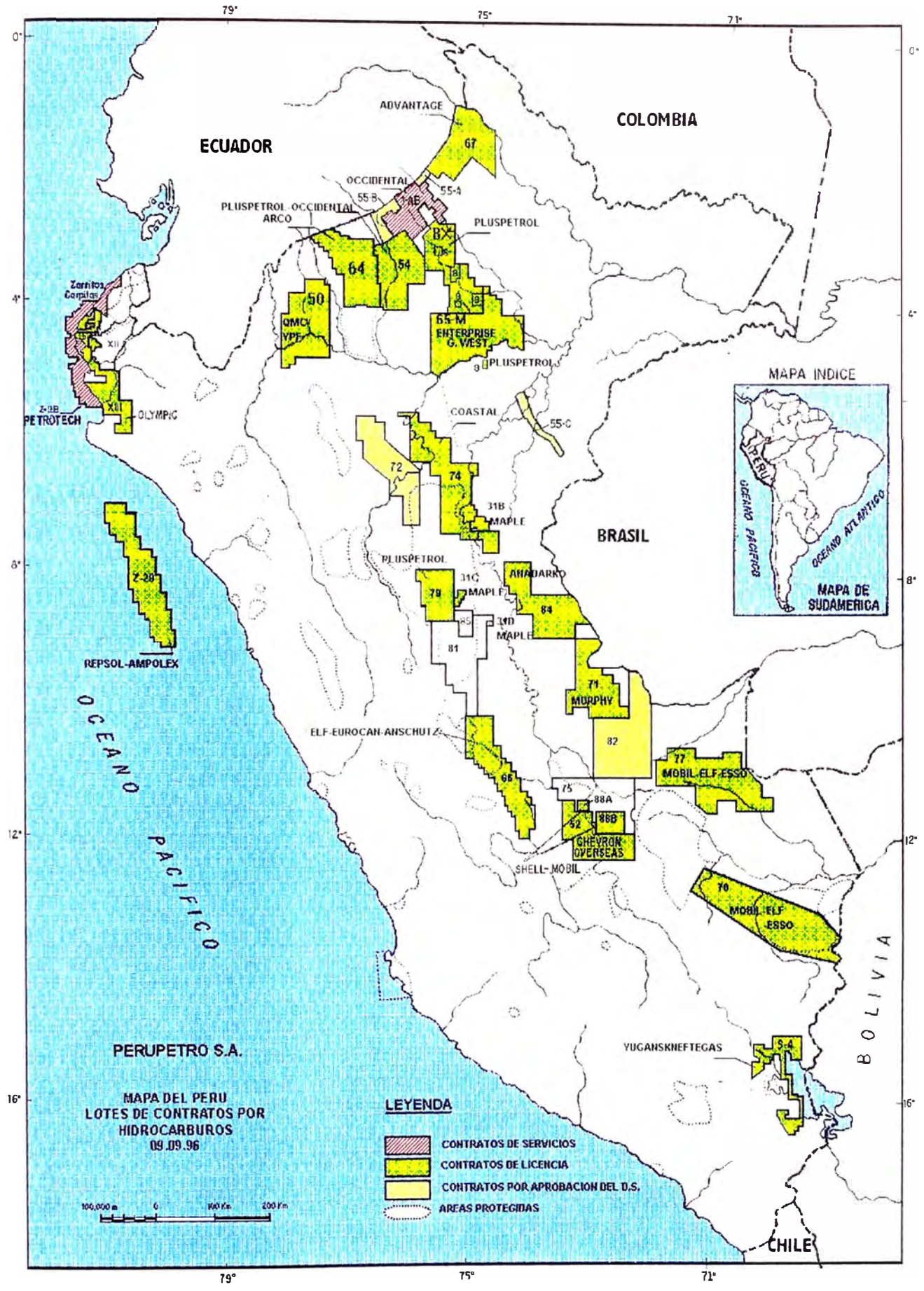


COMPAÑIAS	LOTE	UBICACION	FECHA DE SUSCRIPCION	AREA (HAS.)	TIPO CONTRATO	INVERSION MINIMA(MMUS\$)	MODALIDAD CONTRATO
GMP S.A.	Carpatas-Zorritos	Noroeste	04-May-90	102,735	EXPLOR / EXPLOT	3.25	SERVICIOS
OCCIDENTAL	I-AB	Selva Norte	22-Mar-86	497,027	EXPLOTACION	10.20	SERVICIOS
GMP S.A.	I	Noroeste	27-Dic-91	6,943	EXPLOTACION	5.60	SERVICIOS
ENTERPRISE OIL / GREAT WESTERN	65-M	Selva Norte	18-Feb-93	1,476,676	EXPLOR. / EXPLOT.	55.00	LICENCIA
RIO BRAVO / PAN AMERICAN	IV	Noroeste	04-Mar-93	30,715	EXPLOTACION	4.00	LICENCIA
PROVISA / MERCANTILE PETROLEUM	III	Noroeste	05-Mar-93	35,793	EXPLOTACION	13.80	LICENCIA
UNIPETRO	IX	Noroeste	17-Jun-93	1,554	EXPLOTACION	1.74	SERVICIOS
GMP S.A.	V	Noroeste	08-Oct-93	9,026	EXPLOTACION	2.88	SERVICIOS
SAPET	VII	Noroeste	22-Oct-93	18,412	EXPLOTACION	24.30	SERVICIOS
PETROTECH	Z-2B	Zocalo Norte	16-Nov-93	399,785	EXPLOTACION	74.00	OPERACIONES (ESP)
THE MAPLE GAS CORP.	31B y 31D	Selva Central	30-Mar-94	71,050	EXPLOTACION	3.05	LICENCIA
THE MAPLE GAS CORP./ AGUAYTIA ENERGY	31C	Selva Central	30-Mar-94 (26-Jul-96)	16,630	EXPLOTACION	115.00	LICENCIA
PETROPERU S.A.	X	Noroeste	20-May-94	38,482	EXPLOTACION	14.00	LICENCIA
PLUSPETROL/PEDCO/YUKONG/DAEWOO	8	Selva Norte	20-May-94 (22-Jul-96)	182,348	EXPLOTACION	39.00	LICENCIA
MURPHY	71	Selva Central	21-Sep-94	1,259,237	EXPLOR / EXPLOT.	45.00	LICENCIA
COASTAL	74	Selva Central	14-Dic-94	1,204,058	EXPLOR / EXPLOT.	25.00	LICENCIA
PLUSPETROL/PEDCO/YUKONG/DAEWOO	8X	Selva Norte	29-Dic-94 (22-Jul-96)	697,255	EXPLOR. / EXPLOT.	21.30	LICENCIA
QUINTANA / YPF	50	Selva Norte	11-Ene-95	1,000,000	EXPLOR. / EXPLOT.	65.00	LICENCIA
REPSOL / AMPOLEX	Z-29	Zocalo Norte	22-Mar-95	1,095,215	EXPLOR. / EXPLOT.	60.00	LICENCIA
SAPET	VI	Noroeste	25-Jul-95	15,557	EXPLOTACION	21.73	SERVICIOS
PLUSPETROL/OXY	54	Selva Norte	10-Ago-95	805,342	EXPLOR / EXPLOT.	36.20	LICENCIA
YUGANSKNEFGAS S.A.	S-4	Sierra Sur	17-Ago-95	501,340	EXPLOR / EXPLOT.	14.20	LICENCIA
ELF/EUROCAN/ANSCHUTZ	66	Selva Central	8-Set-95	1,000,000	EXPLOR. / EXPLOT.	50.50	LICENCIA
CHEVRON	52	Selva Sur	8-Nov-95	718,928	EXPLOR / EXPLOT.	75.00	LICENCIA
ARCO	64	Selva Norte	7-Dic-95	953,791	EXPLOR / EXPLOT.	48.50	LICENCIA
ADVANTAGE/PEDCO/HANWHA/HYUNDAI	67	Selva Norte	13-Dic-95	831,313	EXPLOR / EXPLOT.	31.10	LICENCIA
VEGSA C.G.	II	Noroeste	05-Ene-96	7,707	EXPLOTACION	4.20	LICENCIA
MOBIL / ELF / ESSO	77	Selva Sur	26-Mar-96	1,503,506	EXPLOR / EXPLOT.	48.00	LICENCIA
MOBIL / ELF / ESSO	78	Selva Sur	26-Mar-96	1,507,744	EXPLOR / EXPLOT.	68.00	LICENCIA
SHELL / MOBIL	88A y 88B	Selva Sur	17-May -96	213,000	EXPLOTACION	2,800.00	LICENCIA
OLYMPIC	XIII	Costa Noroeste	30-May -96	376,200	EXPLOR / EXPLOT.	12.20	LICENCIA
PLUSPETROL/YUKONG/PEDCO	79	Selva Central	22-Jul -96	482,000	EXPLOR. / EXPLOT.	29.00	LICENCIA
ANADARKO	84	Selva Central	02-Set -96	1,034,722	EXPLOR. / EXPLOT.	48.50	LICENCIA
<b>TOTALES</b>				<b>18,094,092</b>		<b>3,869.25</b>	

**RELACION DE CONTRATOS DE LICENCIA DE EXPLORACION, COMPROMISOS E INVERSIONES AL 09.09.96**

<b>COMPAÑIA</b>	<b>LOTE</b>	<b>EXTENSION (HAS)</b>	<b>SISMICA (Kms)</b>	<b>Nro POZOS</b>	<b>INVERSION (MMUS\$)</b>
1 ENTERPRISE/G.WESTERN	65-M	1,476,676	500	9	55.0
2 MURPHY	71	1,259,237	500	5	45.0
3 COASTAL	74	1,204,058	350	6	25.0
4 PLUSPETROL/PEDCO/YUKONG/DAEWOO	8X	697,255	150	5	21.3
5 QMC/YPF	50	1,000,000	---	9	65.0
6 REPSOL/AMPOLEX	Z-29	1,095,215	3,000	5	60.0
7 PLUSPETROL/OXY	54	805,342	500	5	36.2
8 YUGANSKNEFTEGAS	S-4	501,340	100	6	14.2
9 ELF/EUROCAN/ANSCHUTZ	66	1,000,000	450	6	50.5
10 CHEVRON	52	718,928	500	5	75.0
11 ARCO	64	953,791	200	5	48.5
12 ADVANTAGE/PEDCO/HANWHA/HYUNDAI	67	831,313	700	5	31.1
13 MOBIL/ELF/ESSO	77	1,503,506	600	5	48.0
14 MOBIL/ELF/ESSO	78	1,507,744	400	5	68.0
15 OLYMPIC	XIII	376,200	400	12	12.2
16 PLUSPETROL/YUKONG/PEDCO	79	482,000	400	5	29.0
17 ANADARKO	84	1,034,722	900	5	48.5
<b>TOTALES</b>		<b>16,447,327</b>	<b>9,650</b>	<b>103</b>	<b>732.5</b>





ANEXO Nº A9

## **ANEXO " B "**

**MODELO DE CONTRATO DE LICENCIA**

**PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION**

**DE HIDROCARBUROS**

**PERUPETRO S.A.**

## **MODELO DE CONTRATO DE LICENCIA**

### **PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS**

#### **CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES**

- I. El presente Contrato es un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote ... celebrado bajo la Ley No. 26221, entre PERUPETRO y ( *Contratista* )
- II. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley No. 26221, el presente Contrato se rige por el derecho privado peruano siéndole de aplicación los alcances del artículo 1357 del Código Civil.
- III. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.
- IV. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.

#### **CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES**

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma.

Los términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán en mayúscula y tendrán los siguientes significados:

##### **1.1 Afiliada**

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%)



o más de PERUPETRO o del Contratista o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista.

## **1.2 Año**

Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

## **1.3 Area de Contrato**

Area definida por las coordenadas que figuran en el anexo "A" y que se muestra en el anexo "B", denominada Lote ..., ubicado en las Provincias de .....del Departamento de ....., Perú, con una extensión de ..... (.....) hectáreas.

El Area de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haya hecho suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato.

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el anexo "B" y lo descrito en el anexo "A", prevalecerá el anexo "A".

## **1.4 Barril**

Unidad de medida de Hidrocarburos líquidos que consiste en cuarentidós (42) galones de capacidad de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60°F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W).

## **1.5 Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

Se entiende como tal, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, derechos, licencias y permisos, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas.

## **1.6 Comité de Supervisión**

Organo que supervisa el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula séptima.

## **1.7 Comité Técnico de Conciliación**

Organo no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación a las Operaciones. El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por los miembros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.2.

Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Las Partes dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, acordarán el procedimiento que regirá a este comité.

## **1.8 Condensado**

Hidrocarburo líquido formado por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de procesamiento de Gas Natural.

## **1.9 Contratista**

....., inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento ....., fojas ....., tomo .....del Libro de Contratistas de Operaciones.

## **1.10 Contrato**

El presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran. Comprende cualquier modificación que se haga al mismo.

## **1.11 Desarrollo**

Ejecución de cualesquiera actividades, apropiadas para la Producción de Hidrocarburos, tales como la perforación, completación y profundización de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas de recuperación mejorada, en el Area de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario.

Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, del Ducto Principal, así como de las plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones.

## **1.12 Descubrimiento Comercial**

Descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión del Contratista permita su Explotación comercial.

## **1.13 Día**

Un día calendario comprende un período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero (00:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas.

## **1.14 Día Util**

Todos los Días laborables de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente.

## **1.15 Dólar o \$**

Unidad monetaria de los Estados Unidos de América.

## **1.16 Ducto Principal**

Tubería principal, que partiendo del final del Sistema de Transporte y Almacenamiento conduce los Hidrocarburos producidos del Area de Contrato hasta un ducto propiedad de terceros, hasta un punto de venta o exportación o hasta un Punto de Fiscalización de la Producción sin perjuicio, de ser caso, de la aprobación dispuesta en el acápite 2.3, pudiendo comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistemas de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquiera otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño,

construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.

### **1.17 Exploración**

Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos.

### **1.18 Explotación**

Desarrollo y/o Producción.

### **1.19 Fecha de Inicio de la Extracción Comercial**

Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción, que dé lugar al pago de la regalía.

Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes producidos para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes.

### **1.20 Fecha de Suscripción**

El ... de ..... de 199..., en que las Partes suscriben el Contrato.

### **1.21 Fiscalización**

Acciones que realiza la Dirección General de Hidrocarburos para controlar los aspectos técnicos de las Operaciones que lleve a cabo el Contratista de conformidad con el Contrato.

### **1.22 Gas Natural**

Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones iniciales de Reservorio se encuentra en estado gaseoso o en disolución con el Petróleo. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas Natural No Asociado.

### **1.23 Gas Natural Asociado**

Gas Natural producido con Petróleo.

### **1.24 Gas Natural No Asociado**

Aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el que a condiciones

iniciales no hay presencia de Hidrocarburos líquidos.

### **1.25 Hidrocarburos**

Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

### **1.26 Hidrocarburos Fiscalizados**

Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

### **1.27 Ley No. 26221**

Ley Orgánica de Hidrocarburos No. 26221, incluyendo sus normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias.

### **1.28 Mes**

Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes.

### **1.29 MPC**

Mil (1000) pies cúbicos estándar ("SCF"). Un (1) "SCF" es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.7 (catorce punto siete) libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60°F).

### **1.30 Operaciones**

Toda actividad de Exploración y Explotación así como aquéllas relacionadas con el Sistema de Transporte y Almacenamiento, Ducto Principal y todas las demás actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo.

### **1.31 Partes**

PERUPETRO y el Contratista.

### **1.32 PERUPETRO**

PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de derecho privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley N° 26221.

### **1.33 Petr6leo**

Hidrocarburos que a condiciones iniciales de presi6n y temperatura de Reservorio se encuentran en estado liquido

### **1.34 Pozo Confirmatorio**

Pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de Hidrocarburos descubiertos.

### **1.35 Pozo de Desarrollo**

Pozo que se perfora para la Producci6n de los Hidrocarburos descubiertos.

### **1.36 Pozo Exploratorio**

Pozo que se perfora con el prop6sito de descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la estratigrafia de un 6rea.

### **1.37 Producci6n**

Todo tipo de actividades en el Area de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea la extracci6n y manipuleo de todos los Hidrocarburos del Area de Contrato dentro de los plazos m6ximos estipulados en el Contrato y que incluye la operaci6n y reacondicionamiento de pozos, mantenimiento, instalaci6n y operaci6n de equipos, tuberias, Sistema de Transporte y Almacenamiento, Ducto Principal, tratamiento y medici6n de Hidrocarburos y todo tipo de m6todos de recuperaci6n primaria y mejorada.

### **1.38 Punto de Fiscalizaci6n de la Producci6n**

Lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Area de Contrato, o ubicado por acuerdo de las Partes fuera de dicha 6rea, donde se realizar6n las mediciones y determinaciones volum6tricas, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen de Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas API y ASTM.

### **1.39 Reservorio**

Estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que est6n produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tienen un sistema com6n de presi6n en toda su extensi6n.

#### **1.40 Sistema de Transporte y Almacenamiento**

Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta el Punto de Fiscalización de la Producción, o hasta el punto de entrada al Ducto Principal o hasta el punto de entrada de un ducto de terceros, incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.

#### **1.41 Subcontratista**

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las Operaciones.

#### **1.42 Supervisión**

Acciones que PERUPETRO realice para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista durante la Vigencia del Contrato.

#### **1.43 Tributos**

Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido en el Código Tributario.

#### **1.44 Vigencia del Contrato**

Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1.

#### **1.45 Yacimiento**

Area de Superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos.

### **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

**2.1** PERUPETRO autoriza al Contratista para la realización de las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de descubrir y producir Hidrocarburos en el Area de Contrato.

**2.2** Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El derecho de



propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido por PERUPETRO al Contratista en la Fecha de Suscripción de acuerdo a lo estipulado en el Contrato y en el artículo 8° de la Ley No. 26221.

- 2.3** El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas. En caso de Operaciones de campo fuera del Area de Contrato se requerirá aprobación previa de PERUPETRO.
- 2.4** PERUPETRO ejercerá la Supervisión de las Operaciones y la Dirección General de Hidrocarburos la Fiscalización de las mismas.

Los representantes de PERUPETRO y de la Dirección General de Hidrocarburos podrán realizar sus funciones en cualquier momento, con previa notificación, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO y la Dirección General de Hidrocarburos, respectivamente. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus Operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con las Operaciones.

Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO y la Dirección General de Hidrocarburos serán a cuenta y cargo de PERUPETRO, la Dirección General de Hidrocarburos o el Contratista, de acuerdo a ley.

- 2.5** El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos y económico-financieros que se requieran para la ejecución de las Operaciones.

### **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA.**

- 3.1** El plazo para la fase de exploración por Hidrocarburos es de siete (7) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción salvo que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo.

El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo.

El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de cuarenta (40) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo.

- 3.2** La fase de exploración se divide en ..... (...) períodos:

- 3.2.1** Un primer período cuya duración es de ..... (...) Meses contados a partir de la Fecha de Suscripción .
- 3.2.2** Un segundo período con una duración de ..... (...) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1.

.....

**3.2.X** Un " X " período con una duración de ..... (...) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2. (X-1)

**3.3** Durante la fase de exploración :

**3.3.1** El Contratista tendrá la opción de iniciar el segundo..... y " X " períodos a que se refieren respectivamente los subacápites 3.2.2, ..... y 3.2.X, salvo que no haya cumplido con las obligaciones del período anterior a iniciarse, en cuyo caso será de aplicación el subacápite 22.3.1, con la correspondiente ejecución de la fianza.

**3.3.2** El Contratista comunicará a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación, al vencimiento de un período en curso, su intención de continuar con el siguiente período.

**3.4** Si durante los períodos indicados en el acápite 3.2 el Contratista se viera impedido, por razones técnicas, de concluir los respectivos programas mínimos de trabajo descritos en los subacápites 4.6.1, 4.6.2, .....y 4.6.X, podrá extender dichos períodos hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado la autorización a PERUPETRO para dicha extensión con una anticipación no menor de treinta (30) días al vencimiento del período en curso, y que las razones que sustenten la solicitud hayan sido comprobadas y aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista antes del vencimiento del período en curso, presentará una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.10. En ningún caso las extensiones resultarán en una prórroga del plazo total de la fase de exploración.

**3.5** La fase de exploración podrá continuar, a elección del Contratista, después de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo que se indica en el acápite 3.1. En este caso es aplicable el acápite 10.3 hasta el vencimiento de la fase de exploración; respecto al método de amortización lineal referido en el acápite 9.6 se aplicará desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.

**3.6** En caso que el Contratista realice un descubrimiento o descubrimientos de Hidrocarburos durante cualquier período de la fase de exploración, que en su opinión no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un

período de retención hasta por cinco (5) Años. del Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de hacer factible el transporte de la producción.

El derecho de retención estará sujeto cuando menos a que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO, que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos en el Area de Contrato son insuficientes para justificar económicamente la construcción de un ducto principal;
- b) Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista, son insuficientes para justificar económicamente la construcción de un ducto principal; y,
- c) Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Area de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte.

**3.7** En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, podrá solicitar un período de retención hasta de diez (10) Años, del Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado. En este caso, la suma de los períodos de retención a que se refiere este acápite con la de los del acápite 3.6 no podrá ser mayor de diez (10) años.

**3.8** En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, y se presenten los casos descritos en los acápites 3.6 y 3.7, el Contratista podrá solicitar un período de retención para Petróleo y un período de retención para Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, para los fines indicados en dichos acápites.

La duración del período de retención de hasta cinco (5) Años para Petróleo y la del período de retención de hasta diez (10) años para Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, se acordarán en forma independiente y, de ser el caso, la terminación de uno de dichos períodos de retención no afectará el plazo del otro período de retención. Queda entendido que en ningún caso el plazo del Contrato podrá extenderse por más de diez (10) Años por razón de la existencia de períodos de retención.

**3.9** El período de retención, a que se refieren los acápites 3.6 y 3.7, extienden el plazo del Contrato por un tiempo igual al período de retención acordado.

Los periodos de retención se aplicarán al Yacimiento o los Yacimientos descubiertos materia de la retención más una franja circundante a cada Yacimiento de cinco (5) kilómetros hasta el límite del Area de Contrato.

El acuerdo de las Partes respecto del periodo de retención constará por escrito. Para este efecto, el Contratista solicitará tal periodo, con documentación sustentatoria, dirigida a PERUPETRO, en donde incluya un cronograma de actividades a realizar, que podrá comprender toda clase de trabajos de Exploración adicionales en el o los Yacimientos materia de retención.

Con el inicio del periodo de retención termina la fase de exploración. Con la Declaración de Descubrimiento Comercial en dicho periodo, se dará inicio a la fase de explotación correspondiente.

Podría ocurrir la coexistencia de un Yacimiento o Yacimientos en periodo de retención y el resto del Area de Contrato en Explotación bien sea que se trate de explotación de Petróleo y retención de un Yacimiento o Yacimientos de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, o que se trate de Explotación de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensado y retención de un Yacimiento o Yacimientos de Petróleo.

- 3.10** El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada uno de los programas mínimos de trabajo de Exploración, de conformidad con los acápite 3.2 y 4.6, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO.

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el primer periodo estipulado en el subacápite 4.6.1 es de .....Dólares (US\$.....), tal como se indica en el anexo "C-1".

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el segundo periodo estipulado en el subacápite 4.6.2 es de..... Dólares (US\$.....), tal como se indica en el anexo "C-2".

.....

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el tercer periodo estipulado en el subacápite 4.6.X es de ..... Dólares (US\$.....), tal como se indica en el anexo "C-X".

La primera fianza que corresponde al programa mínimo de trabajo a que se refiere el subacápite 4.6.1 será entregada a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción.

Las fianzas para el programa mínimo de trabajo que se especifica en los

subacápites 4.6.2, ..... y 4.6.X. serán entregadas a PERUPETRO antes del inicio de cada período. Caso contrario se hará de aplicación el acápite 22.3.3.

Las fianzas del programa mínimo de trabajo de cada período se mantendrán vigentes durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento de cada programa de trabajo.

En caso que alguna de las fianzas que ha entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, PERUPETRO comunicará esta circunstancia al Contratista y éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de treinta (30) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el sub acápite 22.3.3.

Cumplida la obligación garantizada, PERUPETRO procederá a liberar la fianza correspondiente.

Las fianzas conforme a lo indicado en los anexos "C-1" al "C-X", se emitirán para cada período del programa mínimo de trabajo.

La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.3.

- 3.11** Interviene ..... para efectos de prestar la garantía corporativa que aparece en el anexo "D", que se entrega a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción.

#### **CLAUSULA CUARTA.- EXPLORACION.**

- 4.1** El Contratista iniciará las actividades de Exploración a partir de la Fecha de Suscripción.
- 4.2** El Contratista podrá hacer suelta de la totalidad del Area de Contrato sin lugar a multa o sanción alguna, mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, siempre y cuando haya dado cumplimiento al programa mínimo de trabajo del período que se encuentre en curso, de la fase de exploración.

En caso que el Contratista hiciera suelta total del Area de Contrato, la abandonara o dejara vencer el plazo del período en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente programa mínimo de trabajo, sin mediar razones técnicas aprobadas por PERUPETRO, éste ejecutará la fianza; sin perjuicio que aplique lo estipulado en el subacápite 22.3.3.



El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Area de Contrato mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a multa o sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de trabajo del periodo que se encuentre en curso.

Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el Contratista.

El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas de las que haya hecho suelta, en las que hubiera construido instalaciones que se encuentren en capacidad de funcionamiento y que tengan relación con las Operaciones.

**4.3** Durante la ejecución del Contrato se efectuarán sueltas de áreas de la manera siguiente:

- a) ...% del área original al final del ..... período a que se refiere el subacápite 3.2....
- b) ...% del área original al final del ..... período a que se refiere el subacápite 3.2.....
- c) Al término de la fase de Exploración, el Contratista mantendrá solo los Yacimientos incluidos en el plan de Desarrollo, en Producción o en un periodo de retención. El respectivo Yacimiento cubrirá toda la extensión de los Reservorios, definida y sustentada con la información técnica disponible a dicha fecha, que existen bajo su superficie más una área circundante constituida por una franja de cinco (5) kilómetros circundantes al límite de cada uno de los respectivos Yacimientos, y en ningún caso se podrá exceder el límite del Area de Contrato.

**4.4** Para los efectos que tratan los acápites 4.2 y 4.3, se ha dividido el Area de Contrato en parcelas rectangulares, hasta donde ha sido posible, de una extensión de ..... (.....) hectáreas y donde no, con área diferente. La descripción de dichas parcelas aparece en el anexo "A" y ellas se muestran en el anexo "B". No es necesario que las áreas de las que ha hecho suelta el Contratista sean contiguas.

**4.5** Cualquier área de la que haga suelta el Contratista, incluyendo Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste, ni para PERUPETRO.

**4.6** El programa mínimo de trabajo para cada uno de los periodos de la fase de exploración es el siguiente:



**4.6.1 Primer periodo:**

- .....  
 .....  
 - .....  
 .....

**4.6.2 Segundo periodo:**

- .....  
 .....  
 .....

**4.6.X " X " periodo:**

- .....  
 .....

- 4.7** Los Pozos Exploratorios a que se refiere el acápite 4.6, se considerarán perforados y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se alcance la formación ..... o una profundidad mínima de ..... (.....) metros.

Si antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo Exploratorio referido en el acápite 4.6, el Contratista demostrara, a satisfacción de PERUPETRO, en base a los resultados de las evaluaciones geológicas y geofísicas, que no se puede cumplir con los objetivos acordados en el primer párrafo de este acápite, las Partes podrán acordar un nuevo objetivo geológico y/o profundidad.

Asimismo, si durante la perforación de cualquiera de los Pozos Exploratorios referidos en el acápite 4.6 se presentan problemas mecánicos o situaciones geológicas o de Reservorios que impidan cumplir la obligación, el Contratista podrá solicitar dar por cumplida la obligación de perforación, mediante un informe técnico sustentatorio, sujeto a la aprobación de PERUPETRO.

- 4.8** En caso que el Contratista decida efectuar una declaración de Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha declaración a PERUPETRO y presentar dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a dicha declaración, un "Plan Inicial de Desarrollo" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, indicando:
- a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan.
  - b) Perfiles estimados de producción durante la Vigencia del Contrato para

el o los Yacimientos y cada uno de sus Reservorios.

- c) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad productiva.
- d) Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de Fiscalización de la Producción.
- e) Ducto Principal, de ser el caso.
- f) Medidas de seguridad y los términos de referencia del "Estudio de Impacto Ambiental" aplicable a la Explotación, en concordancia con el "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM y sus modificatorias.
- g) Cronograma tentativo de todas las actividades a ejecutarse.
- h) Plazo en el que tendrá lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.

El "Plan Inicial de Desarrollo" debe incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la Explotación del Descubrimiento Comercial así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada.

El Contratista sólo efectuará una declaración de Descubrimiento Comercial por Petróleo y otra por Gas Natural No Asociado o por Gas Natural No Asociado y Condensados.

**4.9** PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo" dentro de los sesenta (60) Días siguientes de haberlo recibido, pudiendo observar la Fecha de Inicio de Extracción Comercial si la misma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia se podrá convocar al Comité Técnico de Conciliación.

**4.10** Si el Contratista efectúa una declaración de Descubrimiento Comercial, estará obligado a iniciar el Desarrollo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días indicado en el acápite 4.9.

La declaración de Descubrimiento Comercial no implicará la disminución o suspensión de las obligaciones del programa mínimo de trabajo.

**4.11** El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, se realizará de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Contratista a PERUPETRO, conforme con lo estipulado en el acápite 5.3.

Las Partes acuerdan que cuando sea apropiado y necesario se podrá ajustar, extender o modificar el contenido y los plazos para la presentación

del "Plan Inicial de Desarrollo" o de los programas anuales de trabajo, según sea el caso. Para este efecto, el Contratista presentará las propuestas necesarias a PERUPETRO para que se acuerden tales ajustes, extensiones o modificaciones.

- 4.12** El vencimiento de la fase de exploración, no afectará los términos y plazos de los procedimientos antes descritos que estuvieran transcurriendo.
- 4.13** Se dará por cumplida la obligación del programa mínimo de trabajo de un período, referida en el acápite 4.6, cuando el Contratista la haya realizado anticipadamente, y siempre que dicho trabajo se haya ejecutado en exceso a los establecidos en el programa mínimo de trabajo de los períodos previos.

En este caso, no se exigirá la fianza correspondiente al período siguiente.

La ejecución anticipada del programa mínimo de trabajo correspondiente a cualquiera de los períodos referidos en el acápite 4.6, no afectará el plazo de dichos períodos.

#### **CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION.**

- 5.1** La fase de explotación se inicia al Día siguiente de la terminación de la fase de exploración, siempre y cuando se hubiere producido durante la fase de exploración una declaración de Descubrimiento Comercial. Sin embargo, a opción del Contratista, se podrá dar inicio anticipado a la fase de explotación y terminará la fase de exploración, en la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. En caso de período de retención, con la respectiva declaración de Descubrimiento Comercial se dará inicio a la fase de explotación.
- 5.2** El Contratista está obligado a que la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial tenga lugar dentro del plazo que se establezca en el "Plan Inicial de Desarrollo", plazo que de requerirse podrá ser ampliado por acuerdo entre las Partes
- 5.3.** Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada Año calendario a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente:
- a)** Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de costos, gastos e inversiones correspondiente al siguiente Año calendario de Explotación.
  - b)** Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de costos, gastos e inversiones para la Exploración tendiente a buscar reservas adicionales, de ser el caso.

- c) Un programa de trabajo y su proyección de costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y/o Producción para los siguientes cinco (5) Años calendario.

El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en cualquier momento previa presentación y justificación a PERUPETRO.

**5.4** Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de:

- a) Presión del Reservorio.
- b) Índice de productividad.
- c) Características de los pozos y Reservorios.
- d) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos.
- e) Parámetros típicos de los fluidos y de la roca del Reservorio.
- f) Eficiencia de recuperación.
- g) Reservas de Hidrocarburos probadas, probables y posibles.

Esta relación es enunciativa mas no limitativa.

**5.5** El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Area de Contrato, de conformidad con el o los pertinentes Plan o Planes Iniciales de Desarrollo y con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y se llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos.

**5.6** El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, sin costo alguno.

**5.7** El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Area de Contrato y de extraer los Hidrocarburos líquidos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Natural.

Los líquidos así separados serán considerados como Condensado para efectos de determinar la regalía del Contratista.

- 5.8** El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista podrá quemar el gas, previa aprobación por el Ministerio de Energía y Minas.
- 5.9** Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Area de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32º de la Ley No. 26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento, salvo que el Contratista opte por hacer suelta del Area de Contrato que comprende al o los Yacimientos antes referidos. Si el área adyacente al Yacimiento comercialmente explotable, no está asignada a un contratista o no está en proceso de negociación, concurso o licitación y no existe limitación en cuanto a protección ambiental, el Contratista tendrá la primera opción para la negociación e incorporación de dicha área adyacente al Area de Contrato.
- 5.10** Terminada la perforación de un pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado y de ser el caso, sobre el estimado de producción.
- 5.11** PERUPETRO podrá en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato.
- Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme establecen las normas vigentes. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto.
- 5.12** Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, el Comité de Supervisión acordará lo siguiente:
- a)** La periodicidad y oportunidad en que se efectuará la medición.
  - b)** Los métodos a ser utilizados para la medición de volúmenes de producción, determinación de la calidad de los Hidrocarburos y volúmenes de Hidrocarburos para consumo o uso propio.
  - c)** La frecuencia de inspecciones, pruebas y calibración de los equipos de medición.
  - d)** Las acciones a tomar para su corrección, en el caso de determinación de

un error en las mediciones.

## **CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS.**

- 6.1** El Contratista mantendrá a PERUPETRO permanente, oportuna y regularmente informado sobre las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula y en la reglamentación que le resulte aplicable. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o hallazgos arqueológicos que encuentre o descubra en el desarrollo de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato.
- 6.2** El Contratista deberá proporcionar una copia de todos los estudios básicos relacionados con el Desarrollo de los Yacimientos que prepare con la información técnica obtenida del Area de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios.
- 6.3** Dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento de cada período de los establecidos en los subacápites 3.2.1, 3.2.2, .....y 3.2.X, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO un informe de evaluación con estudios de análisis geológicos, geofísicos, geoquímicos, petrofísicos y de reservorios realizados con respecto al programa mínimo de trabajo de cada período.
- 6.4** El Contratista presentará a PERUPETRO los siguientes informes:
- 6.4.1** "Informe Mensual de Producción", por Reservorio, a más tardar quince (15) Días después de cada Mes calendario, indicando lo siguiente:
- a)** La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos en el Mes calendario.
  - b)** La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del Mes calendario pertinente.
  - c)** La cantidad y calidad de Gas Natural reinyectado y quemado en el Mes calendario, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del Mes calendario pertinente.
  - d)** La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos utilizados durante el Mes calendario en las Operaciones, así



como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del Mes calendario pertinente.

- e) El nivel de existencias de cada clase de Hidrocarburos almacenados, al inicio del Mes calendario.
- f) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos exportados durante el Mes calendario.
- g) La cantidad acumulada y calidad de cada clase de Hidrocarburos exportados desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del Mes calendario pertinente.

**6.4.2 "Informe Mensual de Ingresos y Egresos", a más tardar treinta (30) Días después de cada Mes calendario:**

El informe hará distinción entre las inversiones de Exploración, inversiones de Explotación, los gastos y costos de operación y los gastos y costos generales y administrativos e identificará los principales rubros de inversiones y gastos dentro de estas categorías, con el detalle que contienen los formatos que PERUPETRO viene utilizando a la Fecha de Suscripción. Cualquier cambio en los mismos procederá previo acuerdo de las Partes.

- 6.5** El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, en las mismas oportunidades, detalle y extensión.
- 6.6** Dentro de los quince (15) Días siguientes al vencimiento de cada Mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y entregarle, cuando así lo solicite, copia de los contratos que PERUPETRO requiera.
- 6.7** Cualquiera de las Partes puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos:
  - a) A una Afiliada,
  - b) En relación a financiaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad;
  - c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad

competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de una Afiliada estén registrados;

- d)** A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirientes o cesionarios de las Partes o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario en relación a las Operaciones obteniendo un compromiso de confidencialidad.

Las Partes podrán acordar que determinada información, expresamente identificada, se divulgue a terceros siempre y cuando dichos terceros celebren un acuerdo de confidencialidad en los términos estipulados en el presente Contrato.

**CLAUSULA SETIMA.- COMITE DE SUPERVISION.**

**7.1** La supervisión de la ejecución del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el acápite 2.4, la efectuará un Comité de Supervisión que estará integrado de una Parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra Parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos.

Dicho Comité de Supervisión se instalará y elaborará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.

**7.2** El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones.
- b) Evaluar la ejecución de los programas mínimos de trabajo de Exploración a que se refiere el acápite 4.6.
- c) Evaluar y supervisar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3.
- d) Ejercer la supervisión de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria.
- e) Supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento.
- f) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden.

**7.3** El Comité de Supervisión estará presidido por un representante de PERUPETRO. Se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos uno de los representantes de cada una de las Partes para que se considere constituido el Comité de Supervisión.

Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión.

**7.4** Las decisiones del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de las Partes. Cada Parte emitirá un voto.

En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. En caso de subsistir la discrepancia, una vez concluida la reunión extraordinaria, se podrá convocar al Comité Técnico de Conciliación.

- 7.5** El Contratista presentará y explicará al Comité de Supervisión los programas con respecto a los perfiles de producción de cada Yacimiento y por cada uno de sus Reservorios, para los efectos del ejercicio de las atribuciones del acápite 7.2.

## **CLAUSULA OCTAVA.- REGALIA Y VALORIZACION.**

- 8.1** El Contratista pagará la regalía en efectivo, la cual será considerada como egreso para los efectos del acápite 8.4, en base a los Hidrocarburos Fiscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápites 8.3, 8.4 y 8.6, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 14.2.

- 8.2** Para los efectos de esta cláusula, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

**8.2.1** Costo de Transporte y Almacenamiento: es el costo, expresado en Dólares por Barril o Dólares por MPC o Dólares por millón de BTU, según sea el caso, que comprende:

- a) La tarifa pagada a terceros y/o la Tarifa Estimada, según sea el caso, por el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos Fiscalizados, desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación y,
- b) Gastos de manipuleo y despacho de los Hidrocarburos Fiscalizados, hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para llevar a cabo la venta.

**8.2.2** Precio de Canasta: es el precio expresado en Dólares por Barril y determinado de conformidad con el subacápite 8.6.1 para el Precio de Canasta de Petróleo y del subacápite 8.6.3 para el Precio de Canasta de Condensado.

**8.2.3** Precio Realizado: es el precio expresado en Dólares por millón de BTU o Dólares por MPC, según sea el caso, efectivamente pagado o pagadero

por un comprador al Contratista por el Gas Natural producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción.

- 8.2.4** Tarifa Estimada: es el costo expresado en Dólares por Barril o Dólares por MPC o Dólares por millón de BTU según sea el caso, correspondiente al transporte y almacenamiento realizados por el Contratista de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta el punto de venta o exportación o hasta un ducto de terceros. La tarifa deberá tomar en cuenta los conceptos, metodologías y procedimientos de cálculo referidos en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas de Transporte de Hidrocarburos, en forma similar a como se aplicaría a un concesionario, para cuyo efecto la "Tasa de Rentabilidad" será el costo financiero.
- 8.2.5** Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo: es el resultado de multiplicar el volumen de Petróleo producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción, de un período de valuación por el Precio de Canasta de Petróleo para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento correspondiente.
- 8.2.6** Valor de la Producción Fiscalizada del Gas Natural: es el resultado de multiplicar el Gas Natural producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción, en términos de su contenido calórico en millones de BTU o por MPC, según sea el caso, de un período de valuación por el Precio Realizado correspondiente a las respectivas ventas efectuadas durante dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento correspondiente.
- 8.2.7** Valor de la Producción Fiscalizada de Condensados: es el resultado de multiplicar el volumen de Condensado producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción de un período de valuación por el Precio de Canasta del Condensado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento correspondiente.

- 8.3** Para determinar el monto de la regalía que el Contratista debe pagar, se utilizará la metodología del factor "R", factor que será calculado de conformidad con el acápite 8.4. El factor "R" servirá para determinar el porcentaje de regalía que se aplicará al Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo, al Valor de la Producción Fiscalizada de Condensado y al Valor de la Producción Fiscalizada de Gas Natural. El monto de la regalía será igual a la suma de las regalías así determinadas para cada uno de los tres tipos de Hidrocarburos Fiscalizados.

Los porcentajes de regalía que se aplicarán al Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo, son las que aparecen en la Tabla I siguiente:

Tabla I

Factor "R"	Porcentaje de la Regalía según Precio de Canasta		
	≤ \$15/BBL	\$25/BBL	≥ \$35/BBL
De 0.0 a menos de 1.0	.....	.....	.....
De 1.0 a menos de 1.5	.....	.....	.....
De 1.5 a menos de 2.0	.....	.....	.....
De 2.0 a más	.....	.....	.....

BBL = Barril

Se utilizará el método de interpolación lineal para determinar el porcentaje de regalía para cualquier Precio de Canasta para Petróleo superior a \$15/BBL e inferior a \$25/BBL, y para cualquier Precio de Canasta para Petróleo superior a \$25/BBL e inferior a \$35/BBL.

Los porcentajes de regalía que se aplicarán al Valor de la Producción Fiscalizada de Gas Natural o de Condensados, son las que aparecen en la Tabla II siguiente:

Tabla II

Factor "R"	Porcentaje de la Regalía
De 0.0 a menos de 1.0	.....
De 1.0 a menos de 1.5	.....
De 1.5 a menos de 2.0	.....
De 2.0 a más	.....

- 8.4** El cálculo del factor "R" se hará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros Días de cada Mes calendario, tomando como base los ingresos y egresos acumulados hasta el último Día del Mes calendario anterior. El factor "R" se aplicará desde el primer Día del Mes calendario en que se realiza su cálculo. Se calculará un solo factor "R" y éste será utilizado para la determinación del porcentaje de la regalía para todas las clases de Hidrocarburos Fiscalizados, y estará determinado por la siguiente relación:



$$R = X/Y$$

Donde:

X = Ingresos acumulados de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{Acum}[PFP*(PCP-CTAP)] + \text{Acum}[PFC*(PCC-CTAC)] + \text{Acum}[PFG*(PRG-CTAG)] + \text{Acum}[OI]$$

PFP =	Volumen de la producción fiscalizada de Petróleo
PCP =	Precio de Canasta para Petróleo
CTAP =	Costos de Transporte y Almacenamiento para Petróleo
PFC =	Volúmen de la producción fiscalizada de Condensados
PCC =	Precio de Canasta para Condensados
CTAC =	Costo de Transporte y Almacenamiento para Condensado
PFG =	Producción fiscalizada de Gas Natural (medida en MPC o MMBTU).
PRG =	Precio Realizado de Gas Natural.
CTAG =	Costo de Transporte y Almacenamiento para Gas Natural
OI =	Otros ingresos

Y = Egresos acumulados de acuerdo a lo siguiente:

Acum (Inversión + Gastos + Regalía + Otros Egresos)

El detalle de los ingresos y egresos así como la oportunidad del registro de los componentes del factor "R", se especifican en el anexo "E", Procedimiento del Factor "R".

**8.5** Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5 del anexo "E", Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor "R" y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor "R" distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al Mes calendario en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese Mes calendario el porcentaje de Regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las devoluciones que se haga al Contratista por un mayor pago de la regalía serán realizados en las quincenas siguientes con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro, en concordancia con el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 26221 por concepto del Contrato, en caso contrario será de aplicación lo estipulado en el acápite 19.6., literal b).

**8.6** Para los efectos del Contrato, el valor de cada una de las tres clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares

por millón de BTU, según sea el caso y será determinado conforme se indica a continuación:

**8.6.1** Para el cálculo del Precio de Canasta del Petróleo y valorización de Petróleo, se procederá de la siguiente manera:

- a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial las Partes determinarán la calidad de Petróleo que se va a producir en el Area de Contrato.
- b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de tipos de Petróleo de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente:
  1. Que sean de calidad similar a la de Petróleo que se va a producir en el Area de Contrato.
  2. Que sus cotizaciones aparezcan publicadas regularmente en el "Platts Oilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes.
  3. Que sean competitivos en el mercado o mercados a los cuales podría venderse el Petróleo que se va a producir en el Area de Contrato.

Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes deberán revisar la composición de la canasta, a fin de verificar que se sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el subacápite 8.6.4 del Contrato.

En cuanto a la calidad, si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad de Petróleo producido en el Area de Contrato hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los tipos de Petróleo que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma

refleje siempre la calidad del Petróleo producido en el Area de Contrato.

- c) Una vez efectuada la determinación de la calidad del Petróleo a que se refiere el literal anterior, las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación.

En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad y transporte. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la calidad del Petróleo producido en el Area de Contrato con relación a la calidad de los tipos de Petróleo que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista del valor del Petróleo producido en el Area de Contrato. Si algunas de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor del Petróleo en el Area de Contrato, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado.

- d) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fueran cotizados en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares sobre la base de las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones, al promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York, y el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York.
- e) Las Partes acuerdan que el período de valuación a utilizar en la valorización del Petróleo será cada quincena de un Mes calendario, entendiéndose que la primera quincena es el período comprendido desde el primer hasta el décimo quinto Día, de dicho Mes calendario, y la segunda quincena el período que falta para la finalización de dicho Mes calendario.

Por acuerdo de las Partes y en tanto las normas legales correspondientes lo permitan, el período de valuación podrá ser extendido o acortado.

f) El Precio de Canasta que se utilizará para calcular la valorización del Petróleo producido en el Area de Contrato en un periodo de valuación será determinado de la siguiente manera:

1. Se determina el precio promedio de cada uno de los tipos de Petróleo que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en el periodo de valuación. Solo se considerarán los Días en los que todos los tipos de Petróleo que integran la canasta, han sido cotizados.
2. Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para cada uno de los tipos de Petróleo que integran la canasta, serán a su vez promediados para así obtener el Precio de Canasta del Petróleo producido en el Area de Contrato.

**8.6.2** El Valor del Gas Natural estará determinado por el Precio Realizado, el mismo que deberá reflejar el precio de mercado del Gas Natural producido en el Area de Contrato.

**8.6.3** Para el caso de Condensado se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.6.1, en lo que resulte aplicable, las Partes podrán acordar los ajustes adicionales necesarios al Precio de Canasta determinado para establecer el Precio de Canasta para Condensados, de tal manera que éste refleje en mejor forma el valor de los Condensados producidos del Area de Contrato.

**8.6.4** En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, las Partes podrán acordar someter la discrepancia a un Comité Técnico de Conciliación, o será de aplicación lo previsto en la cláusula vigésimo primera.

**8.7** El monto de la regalía se calculará para cada quincena de cada Mes calendario. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Útil después de finalizada la quincena correspondiente. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad.

Si a la fecha en que debe efectuarse el pago de la regalía correspondiente a la primera quincena de un determinado Mes calendario (Mes "n") no se conociera aún el factor "R" que debe utilizarse en ese Mes, el monto de la regalía de dicha primera quincena se calculará utilizando el factor "R" aplicado en el Mes calendario anterior (Mes "n-1"). Una vez determinado el factor "R" que debe aplicarse en el referido Mes calendario (Mes "n"), los ajustes a que hubiere lugar de la primera quincena, se efectuarán con el pago de la regalía de la segunda quincena del mismo Mes calendario (Mes "n").

- 8.8** Por medio del presente documento, en caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.7, el Contratista pone a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Area de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.6.

## **CLAUSULA NOVENA - TRIBUTOS**

- 9.1** El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley N° 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción.

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF.

- 9.2** La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa.
- 9.3** El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.
- 9.4** El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos de acuerdo a ley, aplicables a las importaciones de bienes de capital e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones.
- 9.5** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así

como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley.

- 9.6** Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un periodo de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros del Contratista arrojasen un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

## **CLAUSULA DECIMA - DERECHOS ADUANEROS**

- 10.1** El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones.

- 10.2** El Contratista podrá importar temporalmente, por el periodo de dos (2) Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por periodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Aduanas autorizará la prórroga del régimen de importación temporal.

El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias.

- 10.3** La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de exploración, para las actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de



acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 26221. El beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase.

- 10.4** Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador.
- 10.5** PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones.
- 10.6** El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley N° 26221.

El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley N° 26221.

## **CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS.**

### **11.1 Garantía del Estado**

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26221 y por el Decreto Legislativo N° 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indican en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción.

Las garantías que se otorgan en la presente cláusula son de alcance también para el cesionario en el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley N° 26221 y al presente Contrato.

### **11.2 Régimen Cambiario**

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indican en la presente cláusula.

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción:

- a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior.
- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional.
- c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna.
- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley.

### **11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas**

Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2.

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias.

Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central de Reserva del Perú, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas.

Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos (2) Días Útiles posteriores a la fecha de su emisión.

Antes de las 11 a.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central de Reserva del Perú

comunicará al Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional.

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, de efectuársela ese mismo día.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas.

#### **11.4 Modificación al Régimen Cambiario**

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato.

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será:

- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato.
- b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera.

#### **11.5 Aplicación de otras normas legales**

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato.

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los

nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista.

Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados.

Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista.

El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO.

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4.

## **11.6 Información Económica**

El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley N° 26123.

## **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- TRABAJADORES**

- 12.1** Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior al personal extranjero para cargos ejecutivos y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados con relación a las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin de que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos.
- 12.2** Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada Año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO una lista del personal a su servicio para las Operaciones, incluyendo el de sus Subcontratistas, con indicación del lugar de trabajo, sus generales de ley, nacionalidad, fecha de contratación, calificación técnica o profesional y puesto que desempeña.

### **CLAUSULA DECIMO TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL**

- 13.1** El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM y modificatorias, Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y demás disposiciones pertinentes. El Contratista podrá aplicar, además de dichas normas y disposiciones nacionales, otras más exigentes aceptadas por la industria internacional de Hidrocarburos para circunstancias similares a las de sus Operaciones.

### **CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS.**

- 14.1** El Contratista debe adoptar toda medida razonable de acuerdo a las normas y procedimientos generalmente aceptados por la industria petrolera internacional, para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación.
- 14.2** En caso de pérdidas de Hidrocarburos en la superficie, el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado de la pérdida y las acciones tomadas para subsanar las causas de la misma. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen de las pérdidas y analizar sus causas.

En caso de pérdidas en la superficie, antes del Punto de Fiscalización de la Producción debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, dicha compensación será incluida en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

### **CLAUSULA DECIMO QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.**

- 15.1** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada Año calendario durante la Vigencia del Contrato, la suma siguiente:

**APORTE ANUAL  
(US\$)**  
-----

- a) Hasta el Año Calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial .....

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Días que falten para completar el Año calendario en curso entre el número de Días de dicho Año.

- b) A partir del Año Calendario siguiente al de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial

Barriles por Día:

De 0	a	30,000	.....
De 30,001	a	50,000	.....
De 50,001	a	más	.....

El aporte anual de capacitación en este caso, será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el Año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho Año entre el correspondiente número de Días.

Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primero, serán efectuados durante el mes de enero de cada Año calendario.

Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos por el factor 5.626.

- 15.2** El Contratista cumplirá con sus obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale.

PERUPETRO entregará al Contratista los certificados o comprobantes respectivos, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber recibido los aportes.

- 15.3** El Contratista y PERUPETRO acordarán la ejecución de programas de cooperación técnica para la investigación y desarrollo de materias de interés mutuo.

Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la finalización de cada Año calendario, las Partes presentarán al Comité de Supervisión los proyectos de



dichos programas que se implementarán en el Año calendario siguiente.

- 15.4** Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO.

#### **CLAUSULA DECIMO SEXTA.- CESION.**

- 16.1** En caso que el Contratista llegue a un acuerdo para ceder a un tercero toda o parte de su participación en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. La notificación deberá especificar la información complementaria que resulte necesaria para la calificación del tercero como contratista petrolero, conforme a ley.

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión se llevará a efecto mediante la modificación del Contrato, de acuerdo a ley, que incorpore al tercero al Contratista.

La cesión deberá llevarse a cabo en el Perú con sometimiento a las leyes peruanas.

- 16.2** El Contratista podrá ceder toda o parte de su participación en el Contrato a una Afiliada previa notificación a PERUPETRO. La cesión se llevará a cabo mediante la modificación del Contrato de acuerdo a ley, que incorpore a la Afiliada al Contratista, siendo de aplicación lo dispuesto en el acápite 16.1, en lo que corresponda.
- 16.3** El Contratista podrá ceder todo o parte de su participación en el Contrato a otra empresa que conforme el Contratista, siendo de aplicación lo dispuesto en el acápite 16.1, en lo que corresponda.
- 16.4** Si el Contratista efectuara cualquier cesión, de conformidad con este Contrato, el cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente.

#### **CLAUSULA DECIMO SETIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

- 17.1** Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 17.2** La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará dentro de los

cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada.

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, las Partes continuarán con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa. Asimismo, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato.

La Parte afectada por las causas antes nombradas deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.

En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad.

- 17.3** El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones y si fuera el caso, al de la fase correspondiente del Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato.

Si la causa de Caso fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario.

Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal.

**17.4** PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato.

Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su sólo criterio, considere que su personal o el de sus Subcontratistas no puedan actuar dentro del Area de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1314° y 1315° del Código Civil.

**17.5** En caso que el Contratista se vea afectado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, el Contratista podrá resolver el Contrato, para cuyo efecto deberá así comunicarlo a PERUPETRO.

**17.6** Las disposiciones de esta Cláusula Décimo Séptima no son aplicables a obligaciones de pagar sumas de dinero.

## **CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- CONTABILIDAD**

**18.1** El Contratista llevará su contabilidad de acuerdo con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú. Asimismo, deberá llevar todos los libros de contabilidad y registros detallados que sean necesarios para contabilizar sus operaciones económicas y financieras, realizadas en el Perú y en el extranjero; y deberán mantener y conservar la documentación sustentatoria de sus ingresos, inversiones, gastos, costos y Tributos de cada ejercicio.

**18.2** Dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones económicas y financieras.

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá cubrir, entre otros, los siguientes temas:

- a) Principios y prácticas contables aplicables.
- b) Plan de Cuentas detallado, diseñado sobre la base del Plan Contable General aprobado por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), incluyendo la descripción y dinámica de cada cuenta.

- c) Descripción de procedimientos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato, en los casos de empresas que tienen suscrito más de un contrato con PERUPETRO y/o desarrollan actividades no relacionadas con el Contrato.
- d) Metodología de asignación de ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, en los casos de empresas que tienen suscrito más de un contrato con PERUPETRO y/o desarrollan actividades no relacionadas con el Contrato.
- e) Presentación de informes económicos, financieros y contables, en cumplimiento de las normas legales y contractuales vigentes.
- f) Descripción del Régimen de Estabilidad Tributaria aplicable al Contrato, incluyendo el detalle de los Tributos incursos en este régimen y sus tasas aplicables.

**18.3** PERUPETRO en un plazo no mayor de cuarenticinco (45) Días contados a partir de la recepción del "Manual de Procedimientos Contables" hará llegar por escrito al Contratista su aprobación o en su defecto las sugerencias que considere necesarias introducir para mejorar, ampliar y/o eliminar alguno o algunos de los procedimientos contables propuestos, en lo relativo al factor "R". PERUPETRO podrá formular sugerencias y/u observaciones con relación a otros temas incluidos en el "Manual de Procedimientos Contables".

Todo cambio en el Manual con relación al procedimiento contable del factor "R" deberá ser aprobado por PERUPETRO. Asimismo, todo cambio relativo a otros temas diferentes al factor "R" deberá ser comunicado a PERUPETRO con una anticipación de treinta (30) Días a la fecha en que entrará en vigencia el referido cambio.

**18.4** Los libros de contabilidad del Contrato, los estados financieros y la documentación sustentatoria de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, previa notificación.

En la medida de lo posible PERUPETRO cuidará que las funciones de inspección a que se refiere el párrafo anterior y de fiscalización que pudieran darse, se realicen de manera coordinada.

**18.5** El Contratista efectuará inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros.

Los inventarios se realizarán con intervalos razonables, pero por lo menos una vez cada Año calendario con respecto a los materiales, suministros y demás bienes muebles; y una vez cada dos (2) Años calendarios con respecto a los

bienes inmuebles. Las Partes coordinarán la fecha en que se realizarán dichos inventarios, pudiendo modificarse la misma por una sola vez, a solicitud de cualquiera de las Partes. Dicha solicitud deberá ser cursada a la otra Parte por lo menos con treinta (30) Días de anticipación a la fecha de realización del inventario.

PERUPETRO, a su criterio, ejercerá su derecho de estar representado cuando se efectuen los inventarios a que se refiere el presente acápite.

En caso que los resultados de la toma de los inventarios difieran sustancialmente de los registros contables, el Contratista deberá efectuar las conciliaciones y ajustes pertinentes, notificando y explicando por escrito estos hechos a PERUPETRO. Si las conciliaciones y ajustes realizados no fueran satisfactorios para PERUPETRO, se someterá la discrepancia a una firma de auditores externos de reconocido prestigio internacional aceptada por PERUPETRO, la que se pronunciará en el plazo máximo de tres (3) Meses computados a partir de la fecha en que se le encargó esta responsabilidad. El pronunciamiento de la firma de auditoría externa será aceptado como definitivo.

- 18.6** El Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO anualmente, y dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus auditores externos correspondientes al ejercicio económico anterior, y dentro de los noventa (90) Días subsiguientes un reporte con comentarios y acciones tomadas respecto a las observaciones de control interno de los auditores si las hubiera.
- 18.7** En el caso que el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto formular estados financieros para cada contrato y/o actividad.

#### **CLAUSULA DECIMO NOVENA.- VARIOS.**

- 19.1** Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha estipulación o derecho y no afectará el derecho de la Parte a hacer cumplir o ejercer tales estipulaciones o derechos. Cualquier tipo de renuncia de cualquier estipulación o derecho bajo el Contrato no constituye un precedente ni obligará a quien realice la renuncia a hacer una renuncia subsecuente del mismo o de cualquier otra estipulación o derecho.
- 19.2** En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las resoluciones que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones legales.

Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa y seguridad nacional.

- 19.3** El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Area de Contrato.
- 19.4** La información técnica del Area de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir, la debe solicitar a PERUPETRO, quien la suministrará de acuerdo a la valorización establecida en la política de venta y uso de información técnica de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio".
- 19.5** En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes:
- a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la sustituya, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y fecha efectiva de pago.
  - b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa a utilizar será la tasa de interés preferencial PRIME RATE más tres (3) puntos porcentuales aplicada por el Chase Manhattan Bank, N.A., New York, New York, o en caso de no existir tal tasa, se utilizará la de una institución de similares características en dicha plaza, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago.
- 19.6** Las disposiciones del acápite 19.5 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados.
- 19.7** En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir la producción de Hidrocarburos de los productores locales, ésta se efectuará a los precios que resulten de aplicar los mecanismos de valorización establecidos en la cláusula octava y será pagada en dólares a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega.
- 19.8** El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de



seguridad necesarias.

- 19.9** El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de las Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extracontractual, salvo aquellas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado.
- 9.10** El Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le correspondan conforme al Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

- 20.1** Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o si es recibida por intermedio de correo certificado o facsímil u otros medios que las Partes acuerden dirigir al destinatario en un Día Util a las siguientes direcciones:

PERUPETRO:  
 PERUPETRO S.A.  
 Gerencia General  
 Av. Luis Aldana 320  
 San Borja - Perú  
 Fax: 475-7722

**Contratista :**

**Garante Corporativo:**

.....  
 .....  
 .....  
 .....

.....  
 .....  
 .....  
 .....

Lima ...  
 Perú

- 20.2** PERUPETRO y el Contratista, tendrán el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio.

Cualquier cambio de dirección de los Garantes Corporativos deberá ser comunicado oportunamente a PERUPETRO.

## **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y CONVENIO ARBITRAL**

### **21.1 Sometimiento a la Ley Peruana**

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú.

### **21.2 Convenio Arbitral**

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes, deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68° y 86° de la Ley N° 26221.

El arbitraje se regirá por el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de ..... (.....) vigente en la Fecha de Suscripción y será administrado por dicha ..... Supletoriamente, serán aplicables las reglas contenidas en la Ley General de Arbitraje N° 26572 o cualquiera que la sustituya.

Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú. Los árbitros solo podrán aplicar la ley peruana. El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano. A solicitud de los árbitros o de cualquiera de las Partes, los documentos del arbitraje se traducirán al idioma inglés a costo de la Parte solicitante, salvo el caso de solicitud de traducción por los árbitros, lo que determinará el pago de la traducción por partes iguales.

Los árbitros serán tres y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los árbitros por las Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir a ..... para que ésta lo nombre.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, salvo lo dispuesto a continuación. Si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de US\$ ..... (..... Dólares) o si se trata de un asunto no cuantificable de importancia para la existencia del Contrato,

el arbitraje se llevará a cabo en .....

En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o si la cuantía no es determinable, o si se trata de un asunto de importancia para la existencia del Contrato, corresponderá a..... establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior.

Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. Las Partes declaran que el laudo arbitral es firme, de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución.

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.10, quedará en suspenso el cómputo del plazo respectivo y tales fianzas no podrán ser ejecutadas y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.

**21.3** Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática.

**21.4** Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial.

## **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA .- TERMINACION**

**22.1** La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él y supletoriamente por las normas de la Ley N° 26221; y, en cuanto no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil.

Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado o esté en ejecución un programa técnica y económicamente sustentado de subsanación, aprobado por PERUPETRO antes del vencimiento del referido plazo.

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo

dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes; y, el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, éste no es subsanado dentro de dicho plazo o esté en ejecución un programa técnica y económicamente sustentado de subsanación, aprobado por PERUPETRO antes del vencimiento del referido plazo.

Cualquier discrepancia con respecto al programa de subsanación técnica y económicamente sustentado, podrá ser sometido a arbitraje, conforme a lo establecido en la cláusula vigésimo primera.

El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes.

**22.2** A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración:

- a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados incluyendo, entre otros, el derecho del Contratista a los Hidrocarburos extraídos y a todas las garantías previstas en la Cláusula Novena, Décima y Décimo Primera; y,
- b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación por cualquiera de las Partes de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstas sean subsanadas por la infractora, salvo en los casos previstos en el acápite 22.3, en que sólo se deberá subsanar el incumplimiento de aquellas obligaciones que no fueron causal de terminación.

**22.3** El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:

**22.3.1** En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de exploración luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 de ser el caso y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en el acápite 4.7.

**22.3.2** En caso que al vencimiento de la fase de exploración o del período de retención, lo último que suceda, no se efectuara ninguna declaración de Descubrimiento Comercial.

- 22.3.3** En los casos específicos señalados en los acápites 3.10 y 4.2.
- 22.3.4** En caso de haber sido declarada la disolución y liquidación o quiebra del Contratista
- 22.3.5** En caso de haber sido declarada la disolución, liquidación o quiebra de alguna entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11 y dicha garantía no haya sido asumida o esté en vías de ser asumida por alguna otra de las entidades que haya otorgado la Garantía Corporativa conforme al acápite 3.11 o por un tercero aceptado por PERUPETRO.
- 22.3.6** En caso de no encontrarse vigente la garantía corporativa a que se refiere el acápite 3.11, y dicha garantía no haya sido asumida por un tercero y aceptada por PERUPETRO.
- 22.3.7** Por mandato inapelable de un laudo arbitral, que determine la resolución del Contrato.
- 22.3.8** Al vencimiento del plazo contractual.
- 22.4** También podrá resolverse el Contrato en aplicación de lo establecido por el artículo 87° de la Ley N° 26221 y el “Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos”, aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM, y sus modificatorias, cuando procede el cese definitivo de actividades.
- 22.5** A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en estado de funcionamiento normal, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción de propiedad del Contratista que permitan la continuación de las Operaciones.

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en estado de funcionamiento normal y teniendo en cuenta el desgaste producido por el uso, los bienes e instalaciones de propiedad del Contratista propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados.

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún

cuando continuaran en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes.

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos.

**22.6** A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.5, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista realizará todos los actos y celebrará todos los convenios razonablemente requeridos por PERUPETRO a fin de asegurar una transición ordenada e ininterrumpida de las Operaciones que se vengán realizando a la fecha de terminación del Contrato en ese momento.



**ANEXO A****DESCRIPCION DEL LOTE ....****UBICACION**

.....

.....

.....

**PUNTO DE REFERENCIA**

.....

.....

.....

**PUNTO DE PARTIDA**

.....

.....

.....

**CONFORMACION DEL LOTE**

.....

.....

.....

**DEFINICION DE LAS PARCELAS**

.....

.....

.....

**RELACION DE COORDENADAS**

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS PLANAS U.T.M.
-------	-------------------------	---------------------------

.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

**EXTENSION (AREA POR PARCELAS)**

PARCELA	AREA	PARCELA	AREA
---------	------	---------	------

.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

**ANEXO "B"**

**MAPA DEL AREA DE CONTRATO**

**LOTE ...**

## ANEXO C

### CARTA FIANZA PARA EL ..... PERIODO DEL PROGRAMA

#### MINIMO DE TRABAJO

#### CARTA FIANZA N°

Lima

Señores  
PERUPETRO S.A.  
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de ....., en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de US\$ ..... (.....Dólares) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del programa mínimo de trabajo, del ..... período, del Contratista contenidas en el subacápite 4.6.... de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote ...., suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de US\$ ..... (..... Dólares) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de US\$ ..... (..... Dólares), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo bajo Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero)....
2. La presente fianza expirará el ....., a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero).... reciba una carta de PERUPETRO liberando

a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha del requerimiento notarial antes referido.

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y .... (Entidad del sistema financiero).... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....  
(Entidad del sistema financiero)

## ANEXO D

### GARANTIA CORPORATIVA

Señores  
 PERUPETRO S.A.  
 Av. Luis Aldana 320  
 San Borja  
 PERU

Por el presente documento, .....Garante Corporativo....., de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote ..., a ser suscrito entre PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y.....Contratista....., garantiza solidariamente a PERUPETRO el cumplimiento por ..... Contratista.....de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de .....Contratista..... derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, .....Garante Corporativo..... se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.

Toda comunicación relativa a esta garantía se hará de acuerdo a lo establecido en el acápite 20.1 del Contrato.

Atentamente,

(Garante Corporativo)

.....  
 (Funcionario Autorizado)

## **ANEXO "E"**

### **PROCEDIMIENTO DEL FACTOR "R"**

#### **1. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **1.1 PROPOSITO**

El propósito del presente anexo es el de establecer los procedimientos que permitan determinar los ingresos y egresos del Contratista para efectos del cálculo del Factor "R" a que se refiere la cláusula octava del Contrato.

##### **1.2 DEFINICIONES**

Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional.

##### **1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD**

- a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y cumplirá con lo dispuesto en el presente Procedimiento del Factor "R".
- b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.2 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente anexo.

#### **2. REGISTROS CONTABLES, INSPECCION Y AJUSTES**

##### **2.1 SISTEMAS DE CUENTAS**

Para efectos del control del Factor "R", el Contratista llevará dos cuentas acumulativas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos y egresos del Factor "R", con relación a las Operaciones del Contrato. Las cuentas



se denominarán: la Cuenta de Ingresos del Factor "R" y la Cuenta de Egresos del Factor "R".

## **2.2 TIPO DE CAMBIO**

Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio promedio ponderado venta de la cotización de oferta y demanda publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros el día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso.

## **2.3 DOCUMENTACION SUSTENTATORIA**

El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original sustentatoria de los ingresos y egresos del Factor "R"

## **2.4 ESTADO MENSUAL DE CUENTAS DEL FACTOR "R".**

El Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la terminación de cada Mes calendario, los Estados Mensuales de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor "R" correspondiente a dicho Mes.

### **a) Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos del Factor "R".**

El Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos del Factor "R" contendrá, en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones reconocidas como ingresos de conformidad con el acápite 3.1 de este Anexo. Cada ingreso indicará la fecha en que éste se percibió efectivamente, una descripción corta de la transacción, así como el número del comprobante contable y el monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda nacional, indicando el tipo de cambio correspondiente.

### **b) Estado Mensual de la Cuenta de Egresos del Factor "R".**

El Estado Mensual de la Cuenta de Egresos del Factor "R" contendrá en forma detallada y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones reconocidas como egresos de conformidad con el acápite 3.2 de este anexo, cada egreso indicará la fecha en que se realizó el pago, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable y monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional, indicando el tipo de cambio correspondiente.

## 2.5 INSPECCION CONTABLE Y AJUSTES.

- a) Los libros de contabilidad y la documentación sustentatoria de las transacciones incluidas en cada Estado Mensual serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando éstos lo requieran, sujeto a notificación previa.

La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación sustentatoria, se realizará de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera.

- b) Los Estados Mensuales de Cuentas del Factor "R" se considerarán aceptados si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación a PERUPETRO.

El Contratista deberá responder por escrito y documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (03) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, las observaciones de PERUPETRO se tendrán por aceptadas.

- c) Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de (03) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la discrepancia será puesta a consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del Contrato. De persistir la discrepancia las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoría externa de prestigio internacional previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo estipulado en el acápite 21.2 del Contrato. El dictamen de los auditores externos o el fallo arbitral, serán considerados como definitivos.
- d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado Mes debió aplicarse un Factor "R" distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el acápite 8.5 del Contrato.

### **3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR "R".**

#### **3.1 INGRESOS**

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor "R", los siguientes conceptos:

- a) La valorización de los Hidrocarburos Fiscalizados, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato.
- b) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".
- c) Los ingresos provenientes de los servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados en la Cuenta de Egresos del Factor "R", y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".
- d) Los ingresos provenientes del alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R", o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".
- e) Los ingresos por indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, cuyo costo de seguro ha sido cargado en la Cuenta de Egresos del Factor "R" incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante.
- f) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor "R".

#### **3.2 EGRESOS**

Se reconocerán como egresos y se registrarán en la Cuenta de Egresos del Factor "R", todas las inversiones, gastos y costos con relación a las Operaciones. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) En cuanto al personal:

En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal que no puedan imputarse directamente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor "R" de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2.

El Contratista presentará trimestralmente a PERUPETRO una relación de su personal asignado permanentemente a las Operaciones, y mensualmente una relación de su personal asignado temporalmente. Dicha información incluirá cargo, dependencia, lugar de trabajo y remuneraciones.

**b) En cuanto a servicios de Afiliadas**

En los servicios recibidos del Contratista o de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías. En el caso que el valor del servicio no pudiera ser comparado con el de servicios que pudiera prestar otra compañía, se prestarán al costo, sin ninguna ganancia, y de conformidad con las prácticas normales de la empresa o Afiliada que los preste. PERUPETRO, podrá obtener, a través del Contratista, de los auditores externos de la empresa o Afiliada un informe o dictámen de la razonabilidad de los elementos que constituyen el costo de los servicios prestados.

**c) En cuanto a la adquisición de materiales o equipos.**

Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor "R" de acuerdo con lo indicado a continuación:

- **Materiales y equipos nuevos (condición "A")**

Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial, más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso.

- **Materiales y equipos usados (condición "B")**

Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenticinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.

- **Materiales y equipos (condición "C")**

Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.

**d) En cuanto a fletes y gastos de transporte**

En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO.

Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, siempre y cuando sean razonables, de propiedad de dicho personal, y el viaje se relacione a las Operaciones del Contrato.

**e) En cuanto a los seguros**

Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista. En caso que el Contratista estuviese autoasegurada, los cargos que sean por este concepto serán reconocidos únicamente en la medida que sean competitivos según lo antes indicado.

**f) En cuanto a los Tributos**

Solo se reconocerán los Tributos pagados con relación a las Operaciones del Contrato.

**g) En cuanto a gastos de investigación**

Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda,

desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO.

- h)** En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general.

Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un Contrato, los costos de todos los materiales, equipos y servicios que beneficien a ambas actividades bajo el Contrato y cualesquier otras actividades o contratos, incluyendo los costos de personal común técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas comunes, los gastos y costos de operación de almacenes comunes, así como otros gastos y costos indirectos que no pudieran ser directamente imputados a un Contrato o a las otras actividades, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor "R" sobre una base de asignación proporcional de gastos de acuerdo a los criterios, prácticas y procedimientos del Contratista según se describe en el "Manual de Procedimientos Contables".

- i)** Egresos desembolsados por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo aquellos especificados en el primer párrafo de este punto 3.2.

### **3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO**

- a)** El ingreso correspondiente a la valorización de los Hidrocarburos Fiscalizados de un determinado Mes calendario, será registrado en el Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos del Factor "R" correspondiente a dicho Mes calendario.
- b)** Todos los ingresos a que se refiere el punto 3.1 del presente anexo, excepto el mencionado en el literal a) anterior, se reconocerán en el momento en que efectivamente se percibieron.
- c)** Todos los egresos a que se refiere el punto 3.2 del presente anexo se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente.



## **4. INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS**

### **4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS**

Para efectos del cálculo del Factor "R", no se reconocerán como ingresos, los siguientes:

- a) Ingresos financieros en general.
- b) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del Contrato.

### **4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS**

Para efectos del cálculo del Factor "R", no se reconocerán como egresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos:

- a) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores.
- b) Los gastos financieros en general.
- c) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato.
- d) Depreciación y amortización de activos
- e) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades.
- f) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país.
- g) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista.
- h) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por PERUPETRO.
- i) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por PERUPETRO.

- j) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción.
- k) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, después del Punto de Fiscalización de la Producción.
- l) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato.

## **5. REGISTRO DE PROPIEDAD**

- 5.1 El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizados en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional.
- 5.2 PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente.

## **6. REVISION DEL PROCEDIMIENTO DEL FACTOR "R"**

Las disposiciones del presente Procedimiento del Factor "R" podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezará a regir.